

Señor

JUEZ CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Despacho

Referencia: Proceso declarativo de **CDI S.A. EN REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL** contra **BROCK COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN**

Radicación: 2021-0020

Asunto: Contestación de la demanda

CAROLINA POSADA ISAACS, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.257.022 de Bogotá, abogada inscrita con tarjeta profesional No. 93.966 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de **BROCK COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN** ("**BROCK**"), sociedad comercial legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con número de identificación tributaria (NIT) 900.483.676-5, representada legalmente por Víctor Jesús Díaz Díaz, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con Cédula de Extranjería No. 426.690, todo lo cual acredito con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y el poder que se aportan con este escrito, estando dentro de la oportunidad procesal para ello, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 96 del Código General del Proceso ("**CGP**"), contesto la demanda formulada por **CDI S.A. EN REORGANIZACION EMPRESARIAL** ("**CDI**"), en los siguientes términos.

I. OPORTUNIDAD

Esta contestación se presenta en la oportunidad debida, teniendo en consideración lo siguiente:

- 1.1. Que el Decreto 806 del 2020 establece, en su artículo 6, que "*[e]n caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado*".
- 1.2. Que CDI le envió a BROCK la demanda el 20 de enero de 2021.
- 1.3. Que el auto admisorio de la demanda fue proferido el 1 de febrero de 2021.
- 1.4. Que CDI envió a BROCK el auto admisorio de la demanda mediante correo electrónico del viernes 5 de febrero de 2021, fecha en la que BROCK quedó notificada personalmente de dicha providencia.

- 1.5. Que, en consecuencia, el término para contestar la demanda inició el lunes 8 de febrero de 2021, y vence el viernes 5 de marzo de 2021.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

BROCK se opone a las pretensiones de la demanda, pues no se encuentran acreditados los requisitos legales y probatorios para su procedencia, y solicita desde ya que se condene en costas a CDI.

En cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 96 del CGP, me pronuncio respecto de cada pretensión, así:

PRIMERA: me opongo a que se decrete la resolución del Contrato de Transferencia de Membresía de Participación (Consortio BGC2 y BGC3), mediante el cual CDI transfirió a BROCK, de forma voluntaria y definitiva, su participación en los Consortios BGC2 y BGC3 (en adelante el “Contrato de Transferencia de Membresía”).

No es procedente la resolución de dicho negocio jurídico porque no se encuentran configurados los requisitos legales y jurisprudenciales para que ella se abra paso, principalmente porque BROCK no incumplió de ninguna forma y menos aún con carácter resolutorio, el Contrato de Transferencia de Membresía.

Además, desde ya destaco que el Contrato de Transferencia de Membresía existe y produjo efectos desde la fecha de su celebración, 27 de diciembre de 2014. Se trata de un contrato de ejecución instantánea, cuyos efectos se consumaron hace más de 6 años.

A través de su demanda, CDI tan solo pretende desconocer el contenido de dicho acuerdo de voluntades, procurando eludir la regla prevista en el artículo 1602 del Código Civil (“CC”), que prevé que los contratos son ley para las partes.

SEGUNDA: me opongo, porque en la medida en que no hay lugar a decretar la resolución del Contrato de Transferencia de Membresía, CDI no hace parte y por ende no tiene derecho a obtener las utilidades que supuestamente hubiere generado el Consortio BGC2.

TERCERA: me opongo, porque en la medida en que no hay lugar a decretar la resolución del Contrato de Transferencia de Membresía, CDI no hace parte y por ende no tiene derecho a obtener las utilidades que supuestamente hubiere generado el Consortio BGC3.

Adicionalmente, me opongo porque en el remoto evento en que el Despacho declarara la resolución del Contrato de Transferencia de Membresía, CDI solamente tendría derecho a obtener el 30% de las utilidades percibidas por el Consortio BGC3 con la ejecución del Subcontrato 1666000-SC-1292, si es que existieran dichas utilidades, que no existen ni han sido probadas. CDI no tendría derecho a ningún 49% adicional, como sin fundamento alguno lo afirma en la demanda.

CUARTA: me opongo, por cuanto CDI cedió su participación en el Consorcio BGC2, de donde se sigue que carece de legitimación para solicitar su liquidación. También me opongo porque la liquidación del Consorcio BGC2 carece de objeto, considerando que ya agotó su operación y, sobre todo, que su único integrante es BROCK, por lo que no habría lugar a repartir utilidades o pérdidas con quien no es parte del mismo

Sin perjuicio de lo anterior, me opongo a que se le ordene a BROCK a pagarle a CDI el 30% de las utilidades del Consorcio BGC2 por la sencilla razón de que la demandante no ha probado que el consorcio produjo utilidades y, en últimas, porque si, después de deducir los pasivos, alguna utilidad existiera, tendría que ser compensada con las sumas que CDI adeudaría a favor de BROCK, en los términos que se expondrá más adelante, y como será acreditado con el dictamen pericial que se aportará al proceso.

QUINTA: me opongo, por cuanto CDI cedió su participación accionaria en el Consorcio BGC3, de donde se sigue que carece de legitimación para solicitar su liquidación. También me opongo porque la liquidación del Consorcio BGC3 carece de objeto, considerando que ya agotó su operación y, sobre todo, que su único integrante es BROCK, por lo que no habría lugar a repartir utilidades o pérdidas con quien no es parte del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, me opongo a que se le ordene a BROCK a pagarle a CDI los porcentajes señalados sobre las utilidades del Consorcio BGC3. Primero, porque las partes nunca pactaron que CDI percibiría, además del 30% de las utilidades del Subcontrato 1666000-SC-1292, el 49% de las mayores utilidades que el Consorcio BGC3 obtuviera por su ejecución. Segundo, por la sencilla razón de que CDI no ha probado que el Consorcio BGC3 produjo utilidades y, en últimas, porque si, después de deducir los pasivos, alguna utilidad existiera, tendría que ser compensada con las sumas que CDI adeudaría a favor de BROCK, en los términos que se expondrá más adelante, y como será acreditado con el dictamen pericial que se aportará al proceso.

SEXTA: me opongo a que se ordene la liquidación del Contrato de Consultoría Especial, pues tratándose de un contrato de Derecho Privado no existe disposición legal ni contractual que prevea la obligación de liquidar este contrato. Y en todo caso, si llegare a ser procedente la liquidación, desde ya anticipo que no habría lugar a reconocer suma alguna en favor de CDI.

SÉPTIMA: me opongo no solamente por las razones expuestas respecto de la **PRETENSIÓN SEXTA**, sino porque CDI no probó que BROCK le adeuda honorarios derivados del Contrato de Consultoría Especial, y muchísimo menos su cuantía.

Adicionalmente, me opongo porque no se configuraron los supuestos contenidos en la Cláusula Sexta del Contrato de Consultoría Especial, a los que las partes condicionaron la remuneración que CDI podría percibir por la prestación de sus servicios. Las partes previeron que los honorarios de CDI ascenderían al 30% de las utilidades del Consorcio BGC3, después de deducir sus pasivos y las pérdidas del Consorcio BGC2, operación que arroja un resultado negativo, como será acreditado con el dictamen pericial que se aportará al proceso.

OCTAVA: me opongo, toda vez que CDI cedió su participación accionaria en el Consorcio BGC2. CDI no tiene derecho a solicitar el reconocimiento de ninguna suma de dinero que tenga origen en las reclamaciones que, después de la transferencia de su membresía, el Consorcio BGC presentó ante su contratante, CB&I, con ocasión del Subcontrato No. 166000-SC-1284.

NOVENA: me opongo, toda vez que CDI cedió su participación accionaria en el Consorcio BGC32. CDI no tiene derecho a solicitar el reconocimiento de ninguna suma de dinero que tenga origen en las reclamaciones que, después de la transferencia de la membresía, el Consorcio BGC3 presentó ante su contratante, CB&I, con ocasión del Subcontrato No. 166000-SC-1292.

DÉCIMA: me opongo, toda vez que BROCK no incumplió las obligaciones contenidas en los Contratos de Constitución de Consorcio, según se desprende de la contestación a los hechos y de las excepciones de mérito formuladas en el presente documento.

DÉCIMA PRIMERA: me opongo, pues BROCK de ninguna manera incumplió sus obligaciones contractuales, condición indispensable para que se abra paso la cláusula penal solicitada por CDI.

DÉCIMA SEGUNDA: me opongo. Ante la improcedencia de las anteriores pretensiones de la demanda, esta pretensión igualmente debe rechazarse.

DÉCIMA TERCERA: me opongo. Ante la improcedencia de las anteriores pretensiones de la demanda, esta pretensión igualmente debe rechazarse.

DÉCIMA CUARTA: ante la improcedencia de las anteriores pretensiones de la demanda, esta pretensión igualmente debe rechazarse. Solicito que, por el contrario, se condene en costas y agencias en derecho a CDI.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS

Me pronuncio sobre cada uno de los hechos de la demanda, en el mismo orden en que fueron propuestos, así:

Hecho 1. No me consta, por tratarse de hechos ajenos a BROCK. Estaré a lo que se pruebe en el curso del proceso.

Hecho 2. No es cierto como se presenta. No es claro a qué se refiere la demandante cuando afirma que se constituyó el “*Consortio BGC*”, pues no aporta el contrato al que hace referencia. El único contrato suscrito entre CDI y BROCK el 19 de marzo de 2012 fue el Contrato de Constitución de Consorcio BGC2¹.

Hecho 3. No es cierto como se presenta. No es claro a qué Contrato se refiere la demandante, por cuanto no lo aporta. Sin embargo, se aclara que el objeto del Contrato

¹ **Prueba No. 1.** Contrato de Constitución del Consorcio BGC2, Clausula Primera.

de Constitución del Consorcio BGC2, es el de *“participar en la licitación y la adjudicación de contratos relativos al Proyecto de Expansión de la Refinería de Cartagena con el contratista principal CB&I Colombiana”*².

Hecho 4. No es cierto. El Contrato de Constitución del Consorcio BGC2 entre CDI y BROCK fue suscrito el 19 de marzo de 2012³, y no el 20 de abril de 2012, como se afirma la demanda.

Hecho 5. Es cierto que el Consorcio BGC2 participó en una licitación. Sin embargo, aclaro que el objeto de la licitación era el *“Suministro e Instalación de todo Aislamiento, Recubrimiento y Accesorios para Torres, Columnas, Recipientes y Equipo”* para el Proyecto de Expansión de la Refinería de Cartagena⁴.

Hecho 6. Contiene varios hechos que contesto en forma separada:

- i. Es cierto que al Consorcio BGC2 se le adjudicó la licitación. Sin embargo aclaro que las obras a ejecutar consistían en el *“Suministro e Instalación de todo Aislamiento, Recubrimiento y Accesorios para Torres, Columnas, Recipientes y Equipo”* para el Proyecto de Expansión de la Refinería de Cartagena⁵.
- ii. No es cierto que el Subcontrato No. 166000-SC-1284, hubiera sido suscrito entre el Consorcio BGC2 y CB&I el 26 de noviembre de 2012, pues lo fue el día 8 de noviembre de 2012⁶.

Hecho 7. Es cierto que el 28 de septiembre de 2012, CDI y BROCK suscribieron un contrato mediante el cual se constituyó el Consorcio BGC3⁷.

Hecho 8. Es cierto que el Consorcio BGC3 participó en una licitación. Sin embargo, aclaro que el objeto de la licitación era la *“Instalación Eléctrica e Instrumentación”* en el proyecto de expansión de la Refinería de Cartagena⁸.

Hecho 9. Es cierto que al Consorcio BGC3 se le adjudicó la licitación. Sin embargo aclaro que las obras a ejecutar consistían en la instalación eléctrica y de instrumentación en el proyecto de expansión de la Refinería de Cartagena, pero no en el bloque C, como afirma CDI⁹.

Adicionalmente, aclaro que el Subcontrato No. 166000-SC-1292, suscrito entre el Consorcio BGC3 y CB&I, entró en vigencia el día 18 de marzo de 2013¹⁰.

Hecho 10. Son varios hechos respecto de los cuales manifiesto lo siguiente:

² **Prueba No. 1.** Contrato de Constitución del Consorcio BGC2, Clausula Primera.

³ **Prueba No. 1.** Contrato de Constitución del Consorcio BGC2.

⁴ **Prueba No. 2.** Subcontrato 166000-SC-1284 (Considerando No. II).

⁵ **Prueba No. 2.** Subcontrato 166000-SC-1284 (Considerando No. II).

⁶ **Prueba No. 2.** Subcontrato 166000-SC-1284.

⁷ **Prueba No. 3.** Contrato de Constitución del Consorcio BGC3

⁸ **Prueba No. 4.** Subcontrato 160000-SC-1292 (Considerando No. II).

⁹ **Prueba No. 4.** Subcontrato 160000-SC-1292.

¹⁰ **Prueba No. 4.** Subcontrato 160000-SC-1292.

Hecho 10.A. Es cierto que la Cláusula Quinta de los Contratos de Constitución de Consorcio hace referencia a la responsabilidad de los Consorcios ante la entidad contratante, CB&I. Sin embargo, en relación con el alcance de la responsabilidad, el hecho contiene una transcripción parcial de dicha cláusula, a cuyo contenido íntegro me atengo¹¹.

Hecho 10.B. Es cierto que la Cláusula Sexta de los Contratos de Constitución de Consorcio dispone cómo sería determinada la participación de las partes en los Consorcios. Resalto que dicha cláusula establece que el acuerdo sobre la participación de las partes en los Consorcios debía ser regulado en un Anexo escrito y adjunto a los Contratos de Constitución de Consorcio¹². En todo caso, CDI dejó de ser parte de los Consorcios y, por ende, ninguna participación ostenta en los mismos.

Por lo demás, el hecho que se contesta contiene una reproducción parcial de la Cláusula Sexta de los Contratos de Constitución de Consorcio, a cuyo contenido íntegro me atengo,

Hecho 10.C. Es cierto que la Cláusula Novena de los Contratos de Constitución de Consorcio regula la duración de los Consorcios. Sin embargo, el hecho contiene una transcripción parcial de dicha cláusula, a cuyo contenido íntegro me atengo¹³.

Hecho 10.D. Es cierto que el Parágrafo Primero de la Cláusula Novena de los Contratos de Constitución de Consorcio establece que dichos contratos se mantendrán plenamente exigibles durante un año después de que se hayan cumplido todas las obligaciones derivadas del contrato adjudicado. Sin embargo, el hecho contiene una transcripción parcial de dicha cláusula, a cuyo contenido íntegro me atengo¹⁴.

Hecho 10.E. Es cierto que el Parágrafo Segundo de la Cláusula Novena de los Contratos de Constitución de Consorcio dispone que hasta que todas las obligaciones de los contratos adjudicados no se hubieran cumplido plenamente, los miembros de los Consorcios no podrían retirarse sin la previa aprobación por escrito de la entidad contratante. Sin embargo, el hecho contiene una transcripción parcial de dicha cláusula, a cuyo contenido íntegro me atengo¹⁵.

Es preciso aclarar que dicha aprobación por escrito en efecto fue proporcionada por la entidad contratante, CB&I, mediante correo electrónico de 14 de junio de 2016, en el que manifestó lo siguiente¹⁶:

¹¹ **Prueba No. 1.** Contrato de Constitución del Consorcio BGC2 y **Prueba No. 4.** Contrato de Constitución del Consorcio BGC3, Clausula Quinta.

¹² **Prueba No. 1.** Contrato de Constitución del Consorcio BGC2 y **Prueba No. 4.** Contrato de Constitución del Consorcio BGC3, Clausula Sexta

¹³ **Prueba No. 1.** Contrato de Constitución del Consorcio BGC2 y **Prueba No. 4.** Contrato de Constitución del Consorcio BGC3, Clausula Novena.

¹⁴ **Prueba No. 1.** Contrato de Constitución del Consorcio BGC2 y **Prueba No. 4.** Contrato de Constitución del Consorcio BGC3, Parágrafo Primero de la Cláusula Novena.

¹⁵ **Prueba No. 1.** Contrato de Constitución del Consorcio BGC2 y **Prueba No. 4.** Contrato de Constitución del Consorcio BGC3, Parágrafo Segundo de la Cláusula Novena.

¹⁶ **Prueba No. 5.** Correo electrónico de CB&I a Brock de 14 de junio de 2016.

*“Con base en la documentación suministrada y en el hecho de que todas las obligaciones de garantía y requisitos de fianzas permanecerán vigentes, **se aprueba la solicitud de Brock para transferir el interés de CDI S.A. en los Consorcios BGC2 y BGC3 a Brock Colombia S.A.S.**”(se destaca).*

Hecho 10.F. Es cierto que los Contratos de Constitución de Consorcio contienen una cláusula arbitral. Agrego que el Tribunal Arbitral convocado para dirimir las controversias entre las partes, declaró la extinción de los efectos de dicha cláusula el 21 de diciembre de 2020, tal y como consta en el Acta No. 8, que fue aportada por CDI.

Por lo demás, el hecho contiene una transcripción parcial de dicha cláusula, a cuyo contenido íntegro me atengo¹⁷.

Hecho 10.G. Es cierto que el literal (i) de la Cláusula Décimo Novena de los Contratos de Constitución de Consorcio establece las causales de disolución y liquidación de cada Consorcio. Sin embargo, el hecho contiene una transcripción parcial de dicho literal, a cuyo contenido íntegro me atengo¹⁸.

Hecho 10.H. Es cierto que el Parágrafo de la Cláusula Décimo Novena de los Contratos de Constitución de Consorcio regula cómo deberá hacerse la liquidación de los Consorcios. Sin embargo, el hecho contiene una transcripción parcial de dicha cláusula, a cuyo contenido íntegro me atengo¹⁹.

En todo caso y para todos los efectos, CDI dejó de ser parte de los Consorcios, luego la totalidad de las cláusulas citadas le son ajenas y no son vinculantes respecto del demandante.

Hecho 11. Es cierto que CDI y BROCK suscribieron el Anexo 1 al Contrato de Constitución del Consorcio BGC2, en el cual acordaron una participación de 30% para CDI y de 70% para BROCK. Sin embargo, aclaro que el anexo fue suscrito el día 30 de abril de 2012, y no el 30 de mayo de 2012, como se afirma en la demanda²⁰. En todo caso, dicho Anexo 1 dejó de tener efectos par CDI desde el momento en que aquel transfirió de manera libre y voluntaria, su participación en el Consorcio BGC2.

Hecho 12. Son dos hechos respecto de los cuales manifiesto lo siguiente:

- i. Es cierto que, como consecuencia de la suscripción del Subcontrato 166000-SC-1292, CDI y BROCK suscribieron el Anexo 1 al Contrato de Constitución del Consorcio BGC3. Sin embargo, aclaro que el anexo fue suscrito el día 28 de septiembre de 2012, y no el 26 de septiembre de 2012, como se afirma en la demanda²¹.

¹⁷ **Prueba No. 1.** Contrato de Constitución del Consorcio BGC2 y **Prueba No. 4.** Contrato de Constitución del Consorcio BGC3, Cláusula Décimo Séptima.

¹⁸ **Prueba No. 1.** Contrato de Constitución del Consorcio BGC2 y **Prueba No. 4.** Contrato de Constitución del Consorcio BGC3, Cláusula Décimo Novena.

¹⁹ **Prueba No. 1.** Contrato de Constitución del Consorcio BGC2 y **Prueba No. 4.** Contrato de Constitución del Consorcio BGC3, Cláusula Décimo Novena.

²⁰ **Prueba No. 7:** Anexo 1 al Contrato de Constitución de Consorcio BGC2.

²¹ **Prueba No. 8.** Anexo 1 al Contrato de Constitución de Consorcio BGC3.

- ii. No es cierto que en el Anexo 1 las partes hayan acordado que la participación de las empresas en la ejecución de dicho proyecto sería la que se afirma en este hecho. Contrario a lo que afirma la demandante, en la Cláusula Primera del Anexo 1 al Consorcio BGC3, las partes acordaron una participación en el proyecto de 30% para CDI y de 70% para BROCK, en los siguientes términos²²:

Primera. PARTICIPACIÓN. Las partes están de acuerdo en que su participación en el proyecto será distribuida en partes (Brock: 70% y CDI: 30%), incluyendo los requisitos de seguridad establecidos en los términos y condiciones del Proyecto establecidas por la Entidad Contratante.

En todo caso, dicho Anexo 1 dejó de tener efectos par CDI desde el momento en que aquel transfirió de manera libre y voluntaria, su participación en el Consorcio BGC3.

Hecho 13. Son varios hechos respecto de los cuales manifiesto lo siguiente:

Hecho 13.A. No es cierto. Como consta en pagaré No. 001 de 09 de octubre de 2013, **BROCK** le otorgó un préstamo por \$1.632.082.505.00 al Consorcio BGC3 y no a CDI²³.

Hecho 13.B. No es cierto. Como consta en pagaré No. 002 de 09 de octubre de 2013, **BROCK** le otorgó un préstamo por \$376.628.000.00 al Consorcio BGC3 y no a CDI²⁴.

Hecho 13.C. No es cierto. Como consta en pagaré No. 003 de 24 de octubre de 2013, **BROCK** le otorgó un préstamo por \$184.019.744.00 al Consorcio BGC3 y no a CDI²⁵.

Hecho 13.D. No es cierto. Como consta en pagaré No. 004 de 06 de septiembre de 2013, **BROCK** le otorgó un préstamo por \$2.200.000.000.00 al Consorcio BGC2 y no a CDI²⁶.

Hecho 13.E. No es cierto. Como consta en pagaré No. 005 de 03 de octubre de 2013, **BROCK** le otorgó un préstamo por \$710.000.000.00 al Consorcio BGC2 y no a CDI²⁷.

Hecho 13.F. No es cierto. Como consta en pagaré No. 006 de 31 de octubre de 2013, **BROCK** le otorgó un préstamo por \$1.614.676.261.00 al Consorcio BGC2 y no a CDI²⁸.

Hecho 13.G. No es cierto. Como consta en pagaré No. 007 de 05 de diciembre de 2013, **BROCK** le otorgó un préstamo por \$2.404.000.000.00 al Consorcio BGC2 y no a CDI²⁹.

Hecho 13.H. Es cierto que el día 31 de marzo de 2014 **BROCK** celebró con CDI un contrato de mutuo³⁰, mediante el cual le otorgó a CDI un préstamo por

²² **Prueba No. 8.** Anexo 1 al Contrato de Constitución de Consorcio BGC3.

²³ **Prueba No. 9.** Pagaré No. 001 – Préstamos de Brock al Consorcio BGC3.

²⁴ **Prueba No. 10.** Pagaré No. 002 – Préstamo de Brock al Consorcio BGC3.

²⁵ **Prueba No. 11.** Pagaré No. 003 – Préstamo de Brock al Consorcio BGC3.

²⁶ **Prueba No. 12.** Pagaré No. 004 – Préstamo de Brock al Consorcio BGC2.

²⁷ **Prueba No. 13.** Pagaré No. 005 – Préstamo de Brock al Consorcio BGC2.

²⁸ **Prueba No. 14.** Pagaré No. 006 – Préstamo de Brock al Consorcio BGC2.

²⁹ **Prueba No. 15.** Pagaré No. 007 – Préstamo de Brock al Consorcio BGC2.

³⁰ **Prueba No. 16.** Contrato de Mutuo entre Brock y CDI por COP \$1.500.000.000.

\$1.500.000.000.00 para ser cancelado antes del día 31 de diciembre de 2014. Dicho préstamo fue garantizado con el pagaré No. 001 suscrito el 31 de marzo de 2014³¹.

Hecho 13.I. Es cierto que el día 16 de abril de 2014 BROCK celebró con CDI un contrato de mutuo³², mediante el cual le otorgó a CDI un préstamo por \$500.000.000.00 para ser cancelados antes del día 31 de diciembre de 2014. Dicho préstamo fue garantizado con el pagaré No. 002 de 16 de abril de 2014³³.

Hecho 14. Contiene varios hechos que contesto en forma separada:

- i. No es cierto que CDI haya pagado los préstamos a que hacen referencia los **ordinales A - G del Hecho 13**, porque estos préstamos no fueron otorgados a favor de CDI sino de los Consorcios BGC2 y BGC3.
- ii. En relación con los préstamos por COP \$ 1.500.000.000 y COP \$500.000.000, de que tratan los **ordinales H e I del Hecho 13**, que sí fueron otorgados a CDI, aclaro que esta última manifestó a BROCK que no podría pagar dichos préstamos en la fecha pactada:

*"BROCK ha hecho préstamos a CDI con fecha de vencimiento al 31 de diciembre de 2014 los cuales totalizan en dólar americano US\$906.540.23 a partir del 23 de noviembre de 2014 (en adelante referidos como "Préstamos") y CDI ha reconocido y manifestado que no podrá pagar esos préstamos en su totalidad a la fecha de vencimiento"*³⁴.

- iii. En consecuencia, el 27 de diciembre de 2014, BROCK y CDI celebraron un Contrato de Transferencia de Membresía mediante el cual CDI transfirió a BROCK en forma total y definitiva su participación en los Consorcios BGC2 y BGC3, a cambio de una contraprestación, con la cual se compensaría el saldo pendiente de los préstamos y el saldo que cada Consorcio debía a CDI³⁵.

³¹ **Prueba No. 17.** Pagaré No. 001 de 31 de marzo de 2014.

³² **Prueba No. 18.** Contrato de Mutuo por COP \$500.000.000

³³ **Prueba No. 19.** Pagaré No. 002 de 16 de abril de 2014.

³⁴ **Prueba No. 20.** Contrato de Transferencia de Membresía de Participación (Consorcio BGC2 y BGC2)

³⁵ **Prueba No. 20.** Contrato de Transferencia de Membresía de Participación (Consorcio BGC2 y BGC2), Cláusula Primera.

BROCK ha hecho préstamos a CDI con fechas de vencimiento al 31 de diciembre del 2014 los cuales totalizan el dólar americano US\$906.540,23 a partir del 23 de noviembre 2014 (en adelante referidos como los "Préstamos") y CDI ha reconocido y manifestado que no podrá pagar esos préstamos en su totalidad a la fecha de vencimiento; y

Las Partes desean que en consideración a la remuneración recibida bajo los Acuerdos de Consorcio al 23 de noviembre del 2014 menos las cantidades previamente otorgadas a CDI por BROCK en la forma de préstamos, que BROCK adquirirá la totalidad de membresía de participación que como miembro de los consorcios corresponderían a CDI, por lo que CDI transfiere la totalidad de su membresía de participación en los Consorcios, tal y como se establece en el presente documento.

36

Hecho 15. No es cierto que Daniel Donaldson, funcionario de BROCK, haya hecho tales manifestaciones a CDI. La demandante no presenta una sola prueba que demuestre lo que se afirma en este hecho.

Por el contrario, las pruebas demuestran que la venta de participación de CDI a BROCK en los Consorcios en el mes de diciembre de 2014, se dio porque CDI debía varios préstamos a BROCK que afirmó no poder pagar, como se explicó al contestar el hecho anterior, al cual me remito.

Hecho 16. No es cierto. La demandante no presenta una sola prueba que demuestre lo que se afirma en este hecho. Me remito a lo dicho en relación con los hechos 14 y 15.

Hecho 17. No es cierto que funcionarios de BROCK hayan realizado tales manifestaciones a CDI. Contrario a lo que afirma la demandante, el 27 de diciembre de 2014, las partes celebraron un Contrato de Transferencia de Membresía porque CDI no pudo pagar los préstamos otorgados por BROCK. La demandante decidió ceder su participación en los Consorcios a BROCK, de forma libre y voluntaria, con el fin de pagar definitivamente la obligación que tenía a su cargo, como quedó explicado al contestar el **Hecho 14**, al cual me remito.

Este acuerdo del 27 de diciembre de 2014, representó la voluntad de las partes y anuló cualquier acuerdo tácito que haya podido existir con anterioridad, conforme quedó consagrado en la Cláusula Sexta³⁷. Como consecuencia de dicho contrato, a partir del 27 de diciembre de 2014, CDI dejó de participar efectivamente como socio de los Consorcios BGC2 y BGC3.

Hecho 18. No es cierto como se presenta y aclaro, que si bien el 27 de diciembre de 2014, BROCK y CDI suscribieron Contrato de Transferencia de Membresía de la

³⁶ **Prueba No. 20.** Contrato de Transferencia de Membresía de Participación (Consortio BGC2 y BGC2), Consideraciones.

³⁷ **Prueba No. 20.** Contrato de Transferencia de Membresía de Participación (Consortio BGC2 y BGC2), Cláusula Sexta.

participación de CDI en los Consorcios BGC2 y BGC3, las razones de la celebración de dicho contrato no corresponden a las alegadas por la demandante en los **hechos del 15 al 17** de la demanda.

Como quedó explicado al contestar el **Hecho 14**, al cual me remito, el Contrato de Transferencia de Membresía se suscribió porque CDI no pudo pagar a BROCK los prestamos que esta sociedad le había otorgado y, en consecuencia, decidió ceder a **BROCK** su participación en los Consorcios como forma de pago de la deuda³⁸.

Hecho 18.A. Es la transcripción parcial de las consideraciones del Contrato de Transferencia de Membresía, a cuyo contenido completo me atengo. Sin embargo, debe tenerse por confesado, en los términos del artículo 193 del CGP, la manifestación de que *“BROCK COLOMBIA S.A.S adquiriría la totalidad de la membresía de participación que como miembro de los Consorcios le correspondería a CDI S.A, por lo que esta última le transferiría la totalidad de su membresía de participación de los Consorcios”*, con lo cual queda demostrado que la intención de las partes fue, en efecto, que CDI transfiriera toda su participación a BROCK³⁹.

Hecho 18.B. Es la transcripción parcial de la Cláusula Primera del Contrato de Transferencia de Membresía, a cuyo contenido completo me atengo⁴⁰.

Hecho 18.C. No es cierto como se presenta y aclaro que en la Cláusula Primera del Contrato de Transferencia de Membresía se pactó que la remuneración para CDI se compensaría con el saldo pendiente de los prestamos, más cualquier interés acumulado, y que BROCK pagaría a CDI un saldo de \$1.257.168.95 dólares americanos dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecución de dicho acuerdo.

En todo caso, solicito al Despacho tener por confesado, en los términos del artículo 193 del CGP, la manifestación de que *“la cantidad de remuneración de CDI S.A se compensaría con el saldo pendiente de los préstamos, más cualquier interés acumulado”*, lo cual prueba que (i) CDI efectivamente tenía préstamos pendientes de pago, y (ii) que la voluntad de las partes era que CDI transfiriera en forma total y definitiva a BROCK su participación en los Consorcios BGC2 y BGC3 como pago de la deuda a su cargo⁴¹.

Hecho 18.D. Es cierto y aclaro que la remuneración a la que hace referencia CDI comprendía la compensación entre los montos debidos a CDI y los prestamos que esta sociedad adeudaba a BROCK.

En todo caso, solicito al Despacho tener por confesado, en los términos del artículo 193 del CGP, la manifestación de que *“como consecuencia de la compensación antes relacionada, CDI S.A transferiría a BROCK COLOMBIA S.A.S su total participación en los*

³⁸ **Prueba No. 20.** Contrato de Transferencia de Membresía de Participación (Consortio BGC2 y BGC2).

³⁹ **Prueba No. 20.** Contrato de Transferencia de Membresía de Participación (Consortio BGC2 y BGC2).

⁴⁰ **Prueba No. 20.** Contrato de Transferencia de Membresía de Participación (Consortio BGC2 y BGC2), Cláusula Primera.

⁴¹ **Prueba No. 20.** Contrato de Transferencia de Membresía de Participación (Consortio BGC2 y BGC2), Cláusula Primera.

CONSORCIOS BGC2 y BGC3”, como en efecto ocurrió, lo cual controvierte el dicho de la demandante de que la intención de las partes era que CDI siguiera como socio de los Consorcios luego de la suscripción del Contrato de Transferencia de Membresía⁴².

Hecho 18.E. Es la transcripción parcial de la Cláusula Quinta del Contrato de Transferencia de Membresía, a cuyo contenido completo me atengo⁴³.

Hecho 18.F. Es la transcripción parcial de la Cláusula Octava del Contrato de Transferencia de Membresía, a cuyo contenido completo me atengo⁴⁴.

Hecho 19. No es cierto. Si bien para noviembre de 2014, la utilidad neta en favor de CDI para los Consorcios era de USD 2.163.709.18, CDI tenía préstamos pendientes en favor de BROCK por valor de USD 906.540.23. Por lo tanto, **la utilidad neta real en favor de CDI era de USD 1.257.168.95, que fue el valor pagado por BROCK** para que CDI cediera definitivamente sus derechos en ambos Consorcios, como se explica en detalle a continuación, y como además consta en la Cláusula Primera del Contrato de Transferencia de Membresía y en su Anexo A⁴⁵:

Utilidad Neta de CDI	Valor
Consorcio BGC2	(1.360.811.70)
Consorcio BGC3	3.524.520.88
Total de utilidad Neta en favor de CDI	2.163.709.18
Prestamos a cargo de CDI y en favor de BROCK	(906.540,23)
Monto total de la utilidad en favor de CDI	1.257.168.95

Hecho 20. Son dos hechos respecto de los cuales manifiesto lo siguiente:

- i. Es cierto que, basándose en la contabilidad de los Consorcios al 30 de noviembre de 2014, se acordó y efectuó el pago de la participación de CDI.
- ii. No es cierto que en el Anexo 1 del Contrato de Constitución del Consorcio BGC3 se haya pactado una distribución del 49% para CDI y del 51% para BROCK, respecto de los montos que sobrepasaran la utilidad pactada en el Subcontrato 166000-SC-1292. Contrario a lo que afirma la demandante, en la Cláusula Primera de dicho anexo se acordó una participación en el proyecto de 30% para CDI y de 70% para BROCK, en los siguientes términos⁴⁶:

Primera. PARTICIPACIÓN. Las partes están de acuerdo en que su participación en el proyecto será distribuida en partes (**Brock: 70% y CDI: 30%**), incluyendo los requisitos de seguridad establecidos en los términos y condiciones del Proyecto establecidas por la Entidad Contratante.

⁴² **Prueba No. 20.** Contrato de Transferencia de Membresía de Participación (Consorcio BGC2 y BGC2).

⁴³ **Prueba No. 20.** Contrato de Transferencia de Membresía de Participación (Consorcio BGC2 y BGC2), Cláusula Quinta.

⁴⁴ **Prueba No. 20.** Contrato de Transferencia de Membresía de Participación (Consorcio BGC2 y BGC2), Cláusula Octava.

⁴⁵ **Prueba No. 21:** Anexo A al Contrato de Transferencia de Membresía (Consorcios BGC2 y BGC3).

⁴⁶ **Prueba No. 8.** Anexo 1 al Contrato de Constitución de Consorcio BGC3.

Hecho 21. No es cierto. Para noviembre de 2014, la utilidad neta en favor de CDI para los Consorcios BGC2 y BGC3 era de USD 1.257.168.95, como se explicó en detalle en la contestación al **Hecho 19**, al cual me remito.

Es de resaltar que la Cláusula Tercera del Contrato de Transferencia de Membresía consagra que el pago de la remuneración pactada se considera la remuneración adecuada para que BROCK adquiriera la participación de CDI. Y que, de acuerdo con la Cláusula Cuarta, a cambio del pago de USD 1.257.168.95, CDI cedió y transfirió a BROCK *“libre de todo apremio, de forma voluntaria, sin vicios que hagan anulable el presente convenio, libre de gravamen o de cualquier carga y con todas las garantías de seguridad, su total y completa participación de membresía en los Consorcios BGC2 y BGC3”*⁴⁷.

En consecuencia, resulta contrario a la buena fe y a los actos propios que siete (7) años después de suscrito el acuerdo, CDI ahora manifieste que ese no era el valor real de la utilidad, cuando lo cierto es que dicha utilidad se calculó con base en balances que el propio CDI aprobó.

Hecho 22. No es cierto. La suma que BROCK reconoció y pagó a CDI como contraprestación por la transferencia total de su participación en los Consorcios BGC2 y BGC3, fue de USD 1.257.168.95, que corresponde al valor pactado en el Contrato de Transferencia de Membresía y a los porcentajes de participación pactados en los Contratos de Constitución de los Consorcios, luego de haber compensado las deudas a cargo de CDI y en favor de BROCK, como se explicó en detalle al contestar el **Hecho 19**, al cual me remito. En todo caso, se reitera que dicho cálculo se basó en la contabilidad de cada Consorcio, que CDI aprobó como socio y que ahora no puede desconocer.

Finalmente, se destaca que BROCK cumplió su obligación de pagar a CDI la suma acordada en el Contrato de Transferencia de Membresía, lo cual no ha sido controvertido por CDI.

Hecho 23. Contiene varios hechos que contesto en forma separada:

- i. No es cierto que los valores a los que CDI tenía derecho como socio de los Consorcios, fueran los que se mencionan en este hecho de la demanda. Reitero todo lo dicho al contestar los **Hechos 19 a 22**.
- ii. No es cierto que BROCK adeude a CDI suma de dinero alguna, pues la remuneración pactada en el Contrato de Transferencia de Membresía fue pagada en su totalidad.

Hecho 24. Es cierto que para la venta o transferencia de la membresía o participación en los Consorcios BGC2 y BGC3, por parte de cualquiera de los miembros, se requería autorización escrita del contratante, CB&I.

Reitero que la transferencia se hizo en cumplimiento de las disposiciones legales y

⁴⁷ **Prueba No. 20.** Contrato de Transferencia de Membresía de Participación (Consorcio BGC2 y BGC2), Cláusula Cuarta.

contractuales aplicables, y que BROCK obtuvo la autorización necesaria para la transferencia de participación, como consta en el correo electrónico de 14 de junio de 2016, en la cual CB&I manifestó lo siguiente⁴⁸:

“Con base en la documentación suministrada y en el hecho de que todas las obligaciones de garantía y requisitos de fianzas permanecerán vigentes, se aprueba la solicitud de Brock para transferir el interés de CDI S.A. en los Consorcios BGC2 y BGC3 a Brock Colombia S.A.S.”

Por lo demás, el hecho hace referencia a apartes parciales de los acuerdos consorciales, del Contrato de Transferencia de Membresía y de los Subcontratos suscritos con CB&I, a cuyo contenido íntegro me atengo.

Hecho 25. No es cierto. A partir del 27 de diciembre de 2014, fecha en la cual CDI traspasó total y definitivamente su participación en los Consorcios BGC2 y BGC3 a BROCK, CDI dejó de actuar en su calidad de miembro de dichos Consorcios. Tampoco es cierto que CDI continúe actuando en dicha calidad al día de hoy.

CDI no puede ir contra sus actos propios y desconocer el Contrato de Transferencia de Membresía de 27 de diciembre de 2014, que es ley para las partes en virtud de lo dispuesto en el artículo 1602 del CC.

Hecho 26. Contiene varios hechos que contesto en forma separada:

- i. No es cierto que la cesión de la participación en los Consorcios, de CDI a BROCK, haya conducido al incumplimiento de los Subcontratos suscritos con CB&I. Como se explicó al contestar el **Hecho 24**, al cual me remito, CB&I tuvo pleno conocimiento de la transferencia, y la aprobó expresamente. Es preciso aclarar que CB&I, quien es el único legitimado para alegar dicho incumplimiento, nunca lo ha alegado, y de hecho procedió a liquidar los Subcontratos luego de que se cumpliera el objeto contractual con todas las obras entregadas a satisfacción.
- ii. No es cierto que la venta de la participación de CDI a BROCK sea ineficaz. El Contrato de Transferencia de Membresía de los Consorcios BGC2 y BGC3 es válido y tiene plenos efectos, pues es ley para las partes de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1602 CC.

Hecho 27. No es un hecho, es una suposición del apoderado de la demandante acompañada de una argumentación jurídica. En todo caso, reitero que CB&I dio su autorización expresa para que CDI transfiriera a BROCK su participación en los Consorcios BGC2 y BGC3, como se explicó al contestar el **Hecho 24**, al cual me remito.

Hecho 28. No es un hecho. Es una conclusión, por demás errada de la demandante. Reitero todo lo dicho al contestar los hechos anteriores, a los cuales me remito.

Hecho 29. No es cierto. El Consorcio BGC3 estaba preparando una reclamación

⁴⁸ **Prueba No. 5.** Correo electrónico de CBI a Brock de 14 de junio de 2016.

dirigida a CB&I por sumas adicionales y, entre dichas sumas, había algunas cuyo pago CDI reclamaba. En consecuencia, el Consorcio BGC3 le solicitó a CDI que presentara la correspondiente factura para proceder a incluirla en la reclamación a CB&I.

Hecho 30. Es cierto el hecho de la comunicación. En relación con su contenido, me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Hecho 31. Es cierto y aclaro que la Cláusula 4.0 del Anexo 7 del Subcontrato 166000-SC-1284 dispone que el monto total del Subcontrato no puede exceder la suma de COP 27.458.567.8144, sin IVA, lo cual da un total de COP 27.742.011.095⁴⁹.

Hecho 32. Es cierto. Este incremento en el precio total del Subcontrato 166000-SC-1284 se debió a obras adicionales que debieron ejecutarse, tal como consta en el Acta de Liquidación del Consorcio BGC2⁵⁰.

Hecho 33. Es cierto que las obras del Subcontrato No. 166000-SC-1284 finalizaron y fueron recibidas a satisfacción por CB&I, y así consta en el Acta de Liquidación de 2 de diciembre de 2015⁵¹.

Hecho 34. Es cierto y aclaro que el valor del Subcontrato No. 166000-SC-1292 fue de COP 75.756.785.334, sin IVA.

Hecho 35. Es cierto. Este incremento en el precio total del Subcontrato 166000-SC-1292 se debió a obras adicionales que debieron ejecutarse, tal como consta en su Acta de Liquidación⁵².

Hecho 36. Es cierto que las obras del Subcontrato No. 166000-SC-1292 finalizaron y fueron recibidas a satisfacción por CB&I, y así consta en Acta de Liquidación de 23 de noviembre de 2015⁵³.

Hecho 37. No es cierto. Si bien para noviembre de 2014, la utilidad neta en favor de CDI para los Consorcios era de USD 2.163.709.18, lo cierto es que CDI tenía préstamos pendientes en favor de BROCK por valor de USD 906.540.23. Por lo tanto, **la utilidad neta real en favor de CDI era de USD 1.257.168.95**, que fue el valor pagado por BROCK para que CDI cediera definitivamente sus derechos en ambos Consorcios, como se explica en detalle a continuación, y como además consta en la Cláusula Primera del Contrato de Transferencia de Membresía y en su Anexo A ⁵⁴:

⁴⁹ **Prueba No. 2.** Subcontrato 166000-SC-1284 (anexo 7).

⁵⁰ **Prueba No. 22.** Acta de Liquidación del Subcontrato 166000-SC-1284 de 2 de diciembre de 2015.

⁵¹ **Prueba No. 22.** Acta de Liquidación del Subcontrato 166000-SC-1284 de 2 de diciembre de 2015.

⁵² **Prueba No. 23.** Acta de Liquidación del Subcontrato 166000-SC-1292 de 23 de noviembre de 2015.

⁵³ **Prueba No. 23.** Acta de Liquidación del Subcontrato 166000-SC-1292 de 23 de noviembre de 2015.

⁵⁴ **Prueba No. 21.** Anexo A al Contrato de Transferencia de Membresía (Consorcios BGC2 y BGC3).

Utilidad Neta de CDI	Valor
Consorcio BGC2	(1.360.811.70)
Consorcio BGC3	3.524.520.88
Total de utilidad Neta en favor de CDI	2.163.709.18
Prestamos a cargo de CDI y en favor de BROCK	(906.540,23)
Monto total de la utilidad en favor de CDI	1.257.168.95

Hecho 38. Es cierto que durante la ejecución del Subcontrato No. 166000-SC-1284 se generaron sobrecostos, y que el Consorcio BGC2 presentó a CB&I las respectivas reclamaciones.

Hecho 39. Es cierto que durante la ejecución del Subcontrato No. 166000-SC-1292 se generaron sobrecostos y que el consorcio BGC3 presentó a CB&I las respectivas reclamaciones.

Hecho 40. Contiene varios hechos que contesto en forma separada:

- i. No es cierto que la liquidación de los Subcontratos haya sido gestionada, tramitada y suscrita por BROCK. Según consta en el Acta de Liquidación del Subcontrato 166000-SC-1284⁵⁵ y en el Acta de Liquidación del Subcontrato 166000-SC-1292⁵⁶, dicha liquidación fue gestionada, tramitada y suscrita por cada uno de los Consorcios, y por representantes de la entidad contratante, CB&I.
- ii. No es cierto que la liquidación de los Consorcios BGC2 y BGC3 se haya realizado mediante comunicación BGC3-CBI-16000-SC1292-555 rev1. El Subcontrato 166000-SC-1284 fue liquidado mediante Acta No. 166000-SC-1284-0063 de 2 de diciembre de 2015⁵⁷, y el Subcontrato 166000-SC-1292 fue liquidado mediante Acta No. 166000-SC-1221-0189 de 21 de noviembre de 2015⁵⁸.
- iii. CDI no tenía por qué participar en el proceso de liquidación de los Subcontratos suscritos entre cada uno de los Consorcios y la entidad contratante, CB&I, porque el 27 de diciembre de 2014, traspasó en forma total y definitiva toda su participación en dichos Consorcios a BROCK⁵⁹, según se explicó en detalle al contestar el **Hecho 18**, al cual me remito.
- iv. En consecuencia, para las fechas en las cuales se liquidó definitivamente el Subcontrato 166000-SC-1284, ejecutado por el Consorcio BGC2, y el Subcontrato 166000-SC-1292, ejecutado por el Consorcio BGC3, ya había

⁵⁵ **Prueba No. 22.** Acta de Liquidación del Subcontrato 166000-SC-1284 de 2 de diciembre de 2015.

⁵⁶ **Prueba No. 23.** Acta de Liquidación del Subcontrato 166000-SC-1292 de 23 de noviembre de 2015.

⁵⁷ **Prueba No. 23.** Acta de Liquidación del Subcontrato 166000-SC-1292 de 23 de noviembre de 2015.

⁵⁸ **Prueba No. 22.** Acta de Liquidación del Subcontrato 166000-SC-1284 de 2 de diciembre de 2015.

⁵⁹ **Prueba No. 20.** Contrato de Transferencia de Membresía de Participación (Consorcio BGC2 y BGC3).

transcurrido casi un año desde que CDI dejó de ser socio en cada uno de los Consorcios.

Hecho 41. No me consta, por ser hechos ajenos a BROCK. Estaré a lo que se pruebe en el proceso. En todo caso, manifiesto que la demandante no aporta el e-mail de 06 de febrero de 2016 al cual hace referencia.

Hecho 42. No es claro a qué documento se refiere la demandante, ni por qué medio hizo las solicitudes a las que hace referencia, en consecuencia no me es posible pronunciarme y me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Hecho 43. No me consta, por ser hechos ajenos a BROCK. Sin embargo, reitero que CDI no era miembro del Consorcio BGC2 ni del Consorcio BGC3, luego no se requería su participación o consentimiento para liquidar los Subcontratos suscritos con CB&I, según se explicó al contestar el **Hecho 40** al cual me remito.

Hecho 44. Es cierto que CDI remitió comunicación de 23 de febrero de 2016, de la cual la demandante cita algunos apartes. No obstante, en cuanto al contenido de dicha comunicación, reitero que CDI no era miembro del Consorcio BGC2 ni del Consorcio BGC3, luego no se requería su participación o consentimiento para liquidar los Subcontratos suscritos con CB&I, según se explicó al contestar el **Hecho 40** al cual me remito.

Hecho 45. No me consta si CDI tuvo o no conocimiento de lo que se alega en este hecho. Sin embargo, reitero que CDI no era miembro del Consorcio BGC2 ni del Consorcio BGC3, luego no se requería su participación o consentimiento para liquidar los Subcontratos suscritos con CB&I, según se explicó al contestar el **Hecho 40** al cual me remito.

Hecho 46. Es cierto que el Consorcio BGC3 presentó reclamaciones a CB&I, bajo el Subcontrato 166000-SC-1292.

Hecho 47. Contiene varios hechos que contesto en forma separada:

- i. No es cierto que las reclamaciones presentadas equivalgan a la suma que afirma CDI.
- ii. Sin embargo, lo cierto es que, por dichas reclamaciones, BROCK recibió un total de COP \$8.365.120.732, según consta en la Orden de Cambio No. 13.
- iii. No es cierto que a CDI le corresponde el 49% de dicha suma. Se reitera que CDI vendió su participación en el Consorcio BGC3 el 27 de diciembre de 2014, mediante el Contrato de Transferencia de Membresía⁶⁰.

Hecho 48. No es un hecho. Es una manifestación de la demandante, que al parecer está incompleta, razón por la cual no me es posible pronunciarme. En todo caso, aclaro que

⁶⁰ **Prueba No. 20.** Contrato de Transferencia de Membresía de Participación (Consorcio BGC2 y BGC3).

el Consorcio BGC2 sí presentó reclamaciones a CB&I.

Hecho 49. Contiene varios hechos que contesto en forma separada:

- i. No es cierto que el Consorcio BGC2 haya recibido pagos adicionales por los montos que afirma la demandante. La única suma adicional que reconoció CB&I al Consorcio BGC2 fue de COP \$ 1.786.750.940, según consta en comunicación de 23 de noviembre de 2015⁶¹.
- ii. No es cierto que a CDI le corresponde el 30% de la suma que alega en el hecho. Se reitera que CDI vendió su participación en el Consorcio BGC2 el 27 de diciembre de 2014, mediante el Contrato de Transferencia de Membresía⁶², como se explicó en detalle al contestar el **Hecho 18**, al cual me remito.

Hecho 50. No es un hecho, es la transcripción parcial de la Cláusula Undécima de los Contratos de Constitución de Consorcio, a cuyo contenido íntegro me atengo.

Hecho 51. Contiene varios hechos que contesto en forma separada:

- i. Es cierto que los contratos ejecutados por los Consorcios BGC2 y BGC3 terminaron. Sin embargo, aclaro que los contratos fueron liquidados, de un lado, por los Consorcios BGC2 y BGC3 y, de otro, por representante de CB&I, y no por BROCK, como afirma la demandante.
- ii. No hay lugar a liquidar los Consorcio BGC2 y BGC3. Su liquidación no tiene objeto porque los Consorcios consumaron su propósito y, además, porque siendo BROCK su único integrante, no habría lugar a la distribución de utilidades y/o pérdidas.
- iii. CDI no tiene legitimación para solicitar la liquidación de los Consorcios BGC2 y BGC3, por haber transferido en forma total y definitiva su participación a BROCK mediante Contrato de Transferencia de Membresía suscrito el 27 de diciembre de 2014⁶³, como se explicó en detalle al contestar el **Hecho 18**, al cual me remito.
- iv. Destaco que, si CDI tuviera participación en los Consorcios y éstos fueran liquidados, en todo caso no podrían abrirse paso las pretensiones de la demanda, porque la parte demandante no ha probado que los Consorcios efectivamente produjeron utilidades y, adicionalmente, porque de haberlo hecho, lo que le correspondería a CDI quedaría compensado con las sumas que ésta, a su vez, le adeudaría a BROCK, según se expondrá en la excepción “*COMPENSACIÓN*”.

Hecho 52. Es cierto el hecho de la remisión del derecho de petición a BROCK. En

⁶¹ **Prueba No. 24.** Comunicación BGC2-CBI-1284-451 de 23 de noviembre de 2015.

⁶² **Prueba No. 20.** Contrato de Transferencia de Membresía de Participación (Consorcio BGC2 y BGC2).

⁶³ **Prueba No. 20.** Contrato de Transferencia de Membresía de Participación (Consorcio BGC2 y BGC2).

cuanto a su contenido, me remito al documento de 19 de julio de 2018.

Hecho 53. Es cierto el hecho de la comunicación de 25 de julio de 2018, a cuyo contenido literal me atengo.

Hecho 54. Es cierto el hecho de la comunicación. En cuanto su contenido, me remito al documento de 12 de septiembre de 2018.

Hecho 55. Es la transcripción parcial de la Cláusula Sexta del Contrato de Consultoría Especial, a cuyo contenido íntegro me atengo. En todo caso, el Contrato de Consultoría Especial prueba que a partir del 27 de diciembre de 2014, CDI no fue socio de los Consorcios BGC2 y BGC3, según se explicó en detalle al contestar el **Hecho 18**, sino tan solo consultor independiente contratado para prestar servicios conforme a los requerimientos específicos de cada Consorcio⁶⁴. Así las cosas, no es posible sostener al mismo tiempo la calidad de CDI de miembro de los Consorcios y de consultor bajo el Contrato de Consultoría.

Hecho 56. Es la transcripción parcial del literal g) de la Cláusula Segunda del Contrato de Consultoría Especial⁶⁵, a cuyo contenido literal me atengo. Sin embargo, aclaro que la finalización abarca tanto la fase de construcción, como todos los lapsos y plazos de garantías que se establecen en el contrato.

Hecho 57. Es cierto.

Hecho 58. No es cierto como se presenta y aclaro que BROCK no debe suma alguna a CDI en razón del Contrato de Consultoría Especial. La aplicación de los supuestos previstos en la Cláusula Sexta⁶⁶, en la que las partes regularon la forma en que se calcularían los honorarios de CDI, arroja un resultado negativo, de donde resulta que BROCK nada le debe.

Hecho 59. No es cierto. La Cláusula Quinta del Contrato de Consultoría Especial establece que el contrato se celebró a término fijo de 5 años contados a partir del 01 de enero de 2015, lo cual implica que estuvo vigente hasta el 01 de enero del año 2020⁶⁷.

Hecho 60. No es cierto. Aun cuando el Contrato de Consultoría Especial terminó, por vencimiento de su término, el 01 de enero de 2020, no hay lugar a proceder con su liquidación. Tratándose de un contrato de derecho privado, celebrado por particulares que no ejercen funciones públicas, no es procedente su liquidación judicial, como si lo sería la de contratos celebrados por la Administración Pública.

Además, no hay lugar a su liquidación porque ni la ley ni las mismas partes regularon la necesidad de llevarla a cabo.

Hecho 61. Es cierto que en los Contratos de Constitución de Consorcio se pactó

⁶⁴ **Prueba No. 6.** Contrato de Consultoría Especial (CDI y Brock). Cláusula Sexta.

⁶⁵ **Prueba No. 6.** Contrato de Consultoría Especial (CDI y Brock). Cláusula Segunda.

⁶⁶ **Prueba No. 6.** Contrato de Consultoría Especial (CDI y Brock). Cláusula Sexta.

⁶⁷ **Prueba No. 6.** Contrato de Consultoría Especial (CDI y Brock). Cláusula Segunda.

cláusula compromisoria.

Hecho 62. Es cierto que, el 28 de mayo de 2019, CDI convocó un Tribunal Arbitral para que dirimiera las diferencias entre las partes.

Hecho 63. Es cierto que mediante Acta No. 8 del 21 de diciembre de 2020, el Tribunal Arbitral declaró la extinción de los efectos de la cláusula compromisoria, por no pago de los gastos y honorarios fijados.

IV. EXCEPCIONES

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, propongo como excepciones de fondo, además de la genérica de que trata el artículo 282 del CGP, las siguientes:

3.1. INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL QUE CONLLEVE A LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE MEMBRESÍA.

CDI no explica por qué sería procedente la resolución del Contrato de Transferencia de Membresía suscrito el 27 de diciembre de 2014, y mediante el cual CDI le cedió a BROCK, en forma total y definitiva, su participación en los Consorcios BGC2 y BGC3.

Esto es suficiente para rechazar la Primera Pretensión y, seguidamente, todas las pretensiones de la demanda que se fundamentan en su prosperidad.

Sin embargo, como se demostrará a continuación, no hay lugar a declarar la resolución del Contrato de Transferencia de Membresía, en tanto no hubo incumplimiento alguno por parte de BROCK que pueda dar lugar a dicha consecuencia jurídica.

El Código Civil, en sus artículos 1602 y 1564, y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, establecen como presupuestos para la prosperidad de la acción resolutoria: a) que exista un contrato bilateral válido; b) que el demandado haya incumplido, de manera grave, total o parcialmente, las obligaciones que contenidas en dicho contrato; y, c) que la demandante, por su parte, haya cumplido los deberes que le impone la convención, o cuando menos que se haya allanado a cumplirlos en la forma y tiempo debidos⁶⁸.

En otras palabras, la acción resolutoria es un mecanismo previsto para que el contratante diligente y cumplido pueda desligarse del vínculo que lo une con el contratante que incumple las obligaciones que corren a su cargo⁶⁹.

Es claro, entonces, que la ley y la jurisprudencia consideran que el requisito o fundamento principal para prosperidad de la acción resolutoria es el incumplimiento resolutorio de las obligaciones por la parte demandada. En el presente caso, es cierto que existe un contrato bilateral válidamente celebrado entre las partes, mediante el

⁶⁸ Tribunal Superior de Bogotá, sala Civil. Sentencia de 11 de marzo de 2008.

⁶⁹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de 23 de Agosto de 2019. MP. Álvaro Fernando García Restrepo.

cual CDI le cedió a BROCK su partición accionaria en los Consorcios BGC2 y BGC3.

No obstante, no se encuentra presente el segundo y más importante de los requisitos para que la demandante pueda solicitar fundadamente la resolución del mencionado contrato, que es el incumplimiento total o parcial de la demandada. No solo debido a que CDI no ha aportado prueba alguna de un incumplimiento por parte de BROCK, sino porque es claro que mi representada cumplió todas sus obligaciones en virtud del Contrato de Transferencia de Membresía.

En el Contrato de Transferencia de Membresía, BROCK se comprometió a compensar parte del precio de la participación con los préstamos que previamente había otorgado a CDI, y a pagar el valor restante con base en la contabilidad de los Consorcios al 30 de noviembre de 2014. A su vez, CDI se comprometió a transferir la totalidad de su participación en cada uno de los Consorcios, de forma tal que BROCK tendría el 100%.

Ahora, si bien para noviembre de 2014, la utilidad neta en favor de CDI para los Consorcios era de USD 2.163.709.18, lo cierto es que CDI tenía préstamos pendientes en favor de BROCK por valor de USD 906.540.23. Por lo tanto, la utilidad neta real en favor de CDI era de USD 1.257.168.95, que fue el valor pagado por BROCK para que CDI cediera definitivamente sus derechos en ambos Consorcios, como se explica en detalle a continuación⁷⁰:

Utilidad Neta de CDI	Valor
Consorcio BGC2	(1.360.811.70)
Consorcio BGC3	3.524.520.88
Total de utilidad Neta en favor de CDI	2.163.709.18
Prestamos a cargo de CDI y en favor de BROCK	(906.540,23)
Monto total de la utilidad en favor de CDI	1.257.168.95

Es preciso manifestar que CDI en ningún momento ha afirmado que BROCK incumplió su obligación de pagar el monto total a su favor, luego de haber efectuado las compensaciones respectivas.

Y no lo ha afirmado, porque BROCK sí cumplió su obligación de pago. En este sentido, resulta contrario a la buena fe y a los actos propios que siete (7) años después de suscrito el contrato, CDI afirme que el mismo fue incumplido, cuando nunca lo manifestó desde el 2014 hasta la fecha.

La única referencia que CDI hace en relación con un incumplimiento al Contrato de Transferencia de Membresía es cuando manifiesta en el **Hecho 26** que la cesión de participación *“habría conducido al incumplimiento del contrato con el contratista, que hubiera provocado la eventual disolución y liquidación del contrato, por la desaparición de uno de los miembros del Consorcio”*.

Sin embargo, el análisis, por demás hipotético de la demandante es equivocado por las siguientes razones:

⁷⁰ **Prueba No. 14:** Anexo A al Contrato de Transferencia de Membresía (Consorcios BGC2 y BGC3)

- i. No está imputando un incumplimiento al Contrato de Transferencia de Membresía como tal, sino a los Subcontratos suscritos entre los Consorcio BGC2 y BGC3 con CB&I.
- ii. CDI no tiene legitimación para alegar el incumplimiento de los Subcontratos suscritos con CB&I, pues solamente es esta sociedad quien podría alegarlo.
- iii. CB&I no ha alegado que los Subcontratos se hayan incumplido, por el contrario, los Subcontratos terminaron y fueron liquidados a satisfacción por las partes.
- iv. CB&I aprobó la transferencia de la participación de CDI en los Consorcios.

No es cierto que la transferencia de la participación de CDI en el Consorcio BGC2 y en el Consorcio BGC3 haya implicado el incumplimiento de los Subcontratos 166000-SC-1284 y 166000-SC1292, porque BROCK obtuvo la autorización necesaria para llevarla a cabo, como consta en correo electrónico de 14 de junio de 2016, en la cual CB&I manifestó lo siguiente⁷¹:

“Con base en la documentación suministrada y en el hecho de que todas las obligaciones de garantía y requisitos de fianzas permanecerán vigentes, se aprueba la solicitud de Brock para transferir el interés de CDI S.A. en los Consorcios BGC2 y BGC3 a Brock Colombia S.A.S.”.

En resumen, al no existir incumplimiento contractual por parte de BROCK, no se dan los requisitos para la resolución del Contrato de Transferencia de Membresía y, por lo tanto, las pretensiones de la demanda que de ello dependen no pueden abrirse paso.

3.2. EL CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE MEMBRESÍA EXISTE Y ES EFICAZ.

En el **Hecho 26** de la demanda, CDI manifiesta que el Contrato de Transferencia de Membresía de los Consorcios BGC2 y BGC3 es ineficaz, porque dicha transferencia habría, de un lado, implicado un incumplimiento de los Subcontratos suscritos con CB&I y, de otro, provocado la disolución y liquidación de cada uno de los Consorcios.

A su vez, en el acápite *“IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DE HECHOS”* de la demanda, CDI incluye un capítulo titulado *“INEFICACIA DE LA TRANSEFERENCIA DE INTERESES CONSORCIALES”*, en el que señala que, supuestamente, aquí se configuró la *“inexistencia de la transferencia de intereses comerciales por haber faltado a los requisitos o condiciones para este surja como un acto jurídico”*.

Ahora bien, independientemente de la figura jurídica a la que verdaderamente pretenda aludir CDI – inexistencia o ineficacia –, lo cierto es que sus alegaciones carecen de todo soporte fáctico, jurídico y probatorio. El Contrato de Transferencia de Membresía existe y es eficaz, por las razones que a continuación se exponen.

En primer lugar, en relación con la supuesta ineficacia del Contrato de Transferencia de

⁷¹ **Prueba No. 5.** Correo electrónico de CBI a Brock de 14 de junio de 2016.

Membresía, destaco lo siguiente:

- i. El artículo 897 del Código de Comercio (“CCo”) establece que “[c]uando en este Código se exprese que un acto no produce efectos, se entenderá que es ineficaz de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial”, de donde se sigue que la ineficacia de los actos jurídicos únicamente tiene lugar en aquellos casos expresamente establecidos en la ley.
- ii. CDI no invoca norma alguna en la que soporte la supuesta ineficacia del Contrato de Transferencia de Membresía.
- iii. Por el contrario, la fundamenta en dos circunstancias que, además de ser falsas, no fueron consagradas por el legislador como supuestos de ineficacia de los actos jurídicos, a saber: (i) dicho negocio jurídico habría implicado un incumplimiento de los Subcontratos suscritos entre los Consorcios BGC2 y BGC3 y CB&I, y (ii) habría provocado la disolución y liquidación de cada uno de los Consorcios. Ambas meras hipótesis que por demás jamás ocurrieron.
- iv. Esa sola circunstancia con toda claridad da cuenta de que el Contrato de Transferencia de Membresía es eficaz, de manera que produjo efectos desde el momento mismo de su celebración, sin que CDI pueda ahora desconocer su contenido.
- v. En todo caso, agrego que el Contrato de Transferencia de Membresía no implicó un presunto incumplimiento de los Subcontratos. Además de que CDI no tiene legitimación en la causa por activa para formular semejante aseveración, lo cierto es que dichos Subcontratos fueron finiquitados y liquidados a satisfacción por sus partes. CB&I, que no es parte de este proceso, no le imputó ningún incumplimiento a los Consorcios.
- vi. Así mismo, añado que el Contrato de Transferencia de Membresía no produjo la disolución y liquidación de los Consorcios. Esta afirmación desconoce por completo la realidad, pues los Consorcios subsistieron a aquel, al punto que ejecutaron a satisfacción los Subcontratos celebrados con CB&I.

En segundo lugar, en relación con la supuesta inexistencia del Contrato de Transferencia de Membresía, es preciso señalar lo siguiente:

- i. CDI alega que el Contrato de Transferencia de Membresía habría sido celebrado sin el cumplimiento de los requisitos a los que las partes condicionaron su existencia. Según alega, habría desconocido los requisitos fueron contemplados en (i) la Cláusula Sexta de los Subcontratos, que establece que “ningún cambio, alteración o modificación al Subcontrato será válido, a menos que se haga por escrito y esté firmado por representantes autorizados de las partes”, y (ii) el literal c) de la Cláusula 10.5 del Anexo 16 de los Subcontratos, que prevé que “ninguna de las partes [de los Consorcios] podrá retirar de asignar (sic) su participación antes de dicho plazo, sin la aprobación de la parte contratante”.

No obstante, el Contrato de Transferencia de Membresía no supuso el desconocimiento de ninguna de dichas cláusulas.

- ii. De un lado, no supuso el incumplimiento de la Cláusula Sexta de los Subcontratos, porque en ella, CB&I y los Consorcio BGC2 y BGC3, no previeron ningún requisito para que los miembros de los Consorcios modificaran o cedieran su participación en los mismos. De la literalidad de la cláusula con toda claridad se desprende que en ella regularon un asunto que es por completo ajeno al Contrato de Transferencia de Membresía e, incluso, a este proceso judicial: los requisitos para que las partes de los Subcontratos, categoría en la que no está comprendida CDI, modificaran su contenido.
- iii. De otro lado, no supuso el incumplimiento del literal c) de la Cláusula 10.5 de los Subcontratos, porque, tal y como en ella fue establecido, la transferencia de la participación de CDI en los Consorcios BGC2 y BGC3 efectivamente contó con la aprobación de CB&I, parte contratante en dichos Subcontratos. De ello da cuenta el correo electrónico de 14 de junio de 2016, en la cual CB&I expresamente indicó que *“se aprueba la solicitud de Brock para transferir el interés de CDI S.A. en los Consorcios BGC2 y BGC3 a Brock Colombia S.A.S.”*⁷².
- iv. Lo aquí manifestado también encuentra sustento en el hecho de que CB&I jamás alegó que los Consorcios hubieran incumplido los Subcontratos, por haber presentado un cambio en su composición.

Finalmente, debe recordarse al demandante que la inexistencia de los contratos únicamente se da cuando falta alguno de los requisitos **esenciales** del negocio jurídico, esto es, la capacidad jurídica y el consentimiento. O alguna de las formalidades que la ley exige para su existencia. En este caso ninguno de esos elementos se echa de menos.

En atención a las anteriores consideraciones, es claro que el Contrato de Transferencia de Membresía existe y produjo plenos efectos desde que nació a la vida jurídica. Las afirmaciones de CDI no son más que esfuerzos vanos para procurar desconocer la regla del artículo 1602 del CC, que enseña que los contratos son ley para las partes.

3.3. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA PARA SOLICITAR LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONSORCIOS BGC2 Y BGC3.

Tal como se indicó anteriormente, el Contrato de Transferencia de Membresía existe, es eficaz, y no hay lugar a declarar su incumplimiento.

Como consecuencia de ello, CDI no tiene participación en los Consorcios BGC2 y BGC3 y carece, entonces, de legitimación en la causa por activa para solicitar su liquidación.

Al respecto, la jurisprudencia ha establecido que la legitimación en la causa *“constituye un presupuesto necesario para proferir sentencia de mérito estimatoria de la pretensión en la medida en que, **atañe a la titularidad del interés objeto de la controversia y de***

⁷² **Prueba No. 5.** Correo electrónico de CBI a Brock de 14 de junio de 2016.

la decisión judicial⁷³ (énfasis agregado). CDI no tiene interés en la liquidación de los Consorcios BGC2 y BGC3, pues no tienen relación directa o indirecta con los mismos.

Así las cosas, es claro que CDI no tiene legitimación en la causa por activa para solicitar la liquidación de los Consorcios y que no le corresponde recibir el pago solicitado en las Pretensiones Cuarta y Quinta, que en consecuencia deberán ser rechazadas.

3.4. LA LIQUIDACIÓN DE LOS CONSORCIOS BGC2 Y BGC3 CARECE DE OBJETO.

Además de que CDI no tiene legitimación en la causa por activa para solicitar la liquidación de los Consorcios BGC2 y BGC3, lo cierto es que ésta carece de objeto, pues, se insiste, CDI no hace parte de los Consorcios.

Con todo, desde ya anticipo que, en el remoto caso en que el Despacho llegara a resolver el Contrato de Transferencia de Membresía y en que, por consiguiente, CDI hiciera parte de los Consorcios – que no es así –, absolutamente ninguna suma le correspondería de su liquidación, porque no ha probado que aquellos efectivamente produjeron utilidades.

En últimas, si llegara a acreditarse lo contrario, es decir, que después de deducir todos los pasivos, los Consorcios sí produjeron utilidades, los porcentajes que le corresponderían a CDI se compensarían con las sumas que, a su turno, esta última adeuda a favor de BROCK, en los términos que se expondrán en la excepción “COMPENSACIÓN”.

3.5. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA PARA SOLICITAR LA RELIQUIDACIÓN DE LOS SUBCONTRATOS SUSCRITOS CON CB&I.

En los hechos de la demanda, CDI afirma que en la ejecución de los Subcontratos 166000-SC-1284 y 166000-SC-1292, suscritos por los Consorcios BGC2 y BGC3, y la compañía CB&I, se generaron unas reclamaciones y que, por lo tanto, CDI tiene derecho a recibir un porcentaje de los valores que indica, lo cual implicaría dejar sin efectos las Actas de Liquidación de cada uno de los Subcontratos y proceder a reliquidarlos.

Sea lo primero decir que los valores a los que hace referencia CDI son equivocados y no corresponden al valor total de los pagos finalmente efectuados por CB&I respecto de las reclamaciones de cada Consorcio. Pero, además, al haber transferido en forma total y definitiva su participación en los Consorcios, CDI no tiene derecho de participar en dichas sumas, ni legitimación para solicitar la reliquidación de los Subcontratos, que al parecer es lo que pretende, ni tampoco para obtener el pago de ningún porcentaje originado en los mismos.

En consecuencia, las pretensiones de la demanda deben rechazarse.

⁷³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de 25 de Abril de 2018. M.P. Luis Alonso Rico Puerta.

3.6. BROCK NO TIENE OBLIGACIONES PENDIENTES CON CDI CON OCASIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONSTITUCIÓN DE LOS CONSORCIOS.

BROCK no tiene obligaciones pendientes por cumplir con CDI. Las obligaciones que surgieron para BROCK en virtud de los Contratos de Constitución de los Consorcios BGC2 y BGC3 fueron satisfechas en su totalidad el día 27 de diciembre del 2014, momento en el cual CDI transfirió su participación accionaria a BROCK, a cambio de una suma de dinero que fue aceptada por las partes como la “*remuneración adecuada*”⁷⁴ por los beneficios que le correspondían a CDI en razón a su participación en los Consorcios.

Así las cosas, las pretensiones de la demanda que se sustentan en supuestas obligaciones pendientes por cumplir deben ser rechazadas.

3.7. COMPENSACIÓN.

3.7.1. Compensación de las sumas pretendidas por CDI y las sumas que, si resultara resuelto el Contrato de Transferencia de Membresía, aún hoy le debería BROCK en razón de los préstamos del año 2014.

Como se expuso al contestar los hechos, la causa que condujo a BROCK y a CDI a celebrar el Contrato de Transferencia de Membresía fue la intención conjunta de llegar a un acuerdo que le permitiera a CDI pagar a BROCK los siguientes préstamos:

- i. Un préstamo de \$1.500.000.000.00, que tuvo origen en el contrato de mutuo del 31 de marzo de 2014⁷⁵.
- ii. Un préstamo de \$500.000.000.00, que tuvo origen en el contrato de mutuo del 16 de abril de 2014⁷⁶.

De esa intención se dejó constancia en las consideraciones del Contrato de Transferencia de Membresía, en las que se advierte que BROCK otorgó determinados préstamos a CDI; que esta última manifestó la imposibilidad de pagarlos; y que, en consecuencia, ambas acordaban que, con la transferencia de la membresía en los Consorcios BGC2 y BGC3, a favor de BROCK, quedaban saldadas esas deudas.

⁷⁴ **Prueba No. 20.** Contrato de Transferencia de Membresía de Participación (Consortio BGC2 y BGC2), Cláusula Tercera.

⁷⁵ **Prueba No. 16.** Contrato de Mutuo entre Brock y CDI por COP \$1.500.000.000.

⁷⁶ **Prueba No. 18.** Contrato de Mutuo por COP \$500.000.000

BROCK ha hecho préstamos a CDI con fechas de vencimiento al 31 de diciembre del 2014 los cuales totalizan el dólar americano US\$906.540,23 a partir del 23 de noviembre 2014 (en adelante referidos como los "Préstamos") y CDI ha reconocido y manifestado que no podrá pagar esos préstamos en su totalidad a la fecha de vencimiento; y

Las Partes desean que en consideración a la remuneración recibida bajo los Acuerdos de Consorcio al 23 de noviembre del 2014 menos las cantidades previamente otorgadas a CDI por BROCK en la forma de préstamos, que BROCK adquirirá la totalidad de membresía de participación que como miembro de los consorcios corresponderían a CDI, por lo que CDI transfiere la totalidad de su membresía de participación en los Consorcios, tal y como se establece en el presente documento.

Es más, en la Cláusula Primera del Contrato de Transferencia de Membresía, las partes detallaron que la cantidad que BROCK debía pagar a CDI por la transferencia de la membresía en los Consorcios, que ascendía a USD 2.163.709.18, quedaba compensada con el valor de los préstamos que CDI adeudaba BROCK. Por ello, las partes previeron que BROCK únicamente debía pagarle a CDI USD 1.257.168.95, suma que efectivamente le canceló.

PRIMERO. UTILIDADES. Basándose en la contabilidad de los Consorcios al 30 de noviembre de 2014, la participación en las membresía que corresponden a CDI de los ingresos netos combinados de los Consorcios sería en dólares americanos US\$2.163.709,18 (la "remuneración").

Las Partes acuerdan que la Cantidad de la remuneración se compensará con el saldo pendiente de los préstamos, mas cualquier interés acumulado y el saldo de el dólar americano \$1.257.168,95 los cuales serán pagados a CDI dentro de los sesenta (60) días de la ejecución de este Acuerdo (el "Pago de Remuneración"), como se muestra en el Anexo A.

Ahora CDI pretende resolver el Contrato de Transferencia de Membresía, lo que implica, sin lugar a dudas, que CDI no habría pagado a BROCK las sumas que le adeudaba.

Así las cosas, en el remoto evento en que el Despacho tomara la decisión de resolver el Contrato de Transferencia de Membresía, absolutamente todo volvería a su estado anterior, de manera que CDI todavía hoy le adeudaría a BROCK las sumas antes mencionadas, de COP \$ 1.500.000.000 y COP \$500.000.000, más los intereses moratorios a los que hubiere lugar por un período superior a 7 años

En este orden de ideas, si el Contrato de Transferencia de Membresía resultara resuelto, y se llegara a demostrar que, después de deducir los pasivos, alguna utilidad produjeron los Consorcios BGC2 y BGC3, aquello que le correspondería a CDI se

compensaría con las préstamos que aún hoy esta última le adeudaría a BROCK como consecuencia de la resolución de ese mismo contrato.

3.7.2. Compensación de las sumas pretendidas por CDI y de cualquier otra suma que CDI le adeudaría a BROCK si resultara resuelto el Contrato de Transferencia de Membresía.

Ahora bien, si el Despacho declarara la resolución del Contrato de Transferencia de Membresía, y las hipotéticas utilidades de los Consorcios fueran superiores a los préstamos descritos en el acápite anterior y sus cuantiosos intereses de mora, los porcentajes de las utilidades que le corresponderían a CDI en todo caso se compensarían con cualquier otra suma que, como consecuencia de la resolución de dicho contrato, resultara adeudarle a BROCK.

Así las cosas, si CDI llegara a probar que de los Consorcios sí resultaron utilidades, aquello que le correspondería sobre ellas, quedaría compensado con:

- i. La suma de USD 1.257.168.95, que BROCK le pagó con ocasión del Contrato de Transferencia de Membresía, liquidados a la tasa representativa de mercado del día de la resolución.
- ii.
- iii. Los pasivos y las pérdidas de los Consorcios BGC2 y/o BGC3, que se probarán con el dictamen pericial que BROCK aportará, y que la demandada no tendría que asumir ni haber asumido por su propia cuenta. CDI olvida que, si hiciera parte los Consorcios, no solamente estaría llamada a participar de sus supuestas utilidades, sino también de sus pérdidas y de sus erogaciones.
- iv. Las demás sumas que CDI le adeude a BROCK, de conformidad con lo que se pruebe en el proceso.

3.8. NO HAY LUGAR AL PAGO DE LA CLÁUSULA PENAL.

Como ya quedó visto, BROCK no incumplió el Contrato de Constitución del Consorcio BGC2, ni tampoco el Contrato de Constitución del Consorcio BGC3, razón por la cual no hay lugar al pago de la cláusula penal prevista en sus Cláusulas Vigésima Segunda.

3.9. IMPOSIBILIDAD DE COBRAR A UN MISMO TIEMPO LAS UTILIDADES DEL CONSORCIO BGC3 Y LOS PRESUNTOS HONORARIOS ORIGINADOS EN EL CONTRATO DE CONSULTORÍA ESPECIAL.

CDI incluye en la demanda dos grupos de pretensiones cuya prosperidad – aunque remota – supondría condenar a BROCK a pagar dos veces a CDI exactamente el mismo concepto, esto es, el 30% de las utilidades que hubiera hipotéticamente obtenido el Consorcio BGC3 por la ejecución del Subcontrato No. 166000-SC-1292, que suscribió con CB&I el 18 de marzo de 2013. Veamos:

i. Primer grupo de pretensiones:

En la **PRETENSIÓN PRIMERA**, CDI solicita que “se decrete la **resolución del contrato de cesión de transferencia de membresía y participación** en los **CONSORCIO BGC2 Y BGC3**, suscrito el 27 de diciembre de 2014, entre las firmas CDI S.A. (...) y BROCK (...), en virtud del cual CDI (...) le cedió su participación en los mencionados consorcios” (énfasis agregado).

En la **PRETENSIÓN TERCERA**, CDI pide que “como consecuencia de la declaración primera, se disponga que **la participación de CDI (...) en el CONSORCIO BGC3, corresponde al 30%** hasta el monto de la utilidad pactada en el contrato subcontrato 1666000-SC-1291 (\$3.711.234.815.69), y del 49% sobre la cantidad que sobrepase la suma antes mencionada (...)”.

En la **PRETENSIÓN QUINTA**, CDI solicita que, como consecuencia de la resolución del Contrato de Transferencia de Membresía, “se disponga la liquidación del **CONSORCIO BGC3 y se ordene a BROCK (...) que le reconozca y pague a CDI (...), el 30%** hasta el monto de la utilidad pactada en el contrato subcontrato 1666000-SC-1291 (\$3.711.234.815.69), y del 49% sobre la cantidad que sobrepase la suma antes mencionada” (énfasis agregado).

ii. Segundo grupo de pretensiones:

En la **PRETENSIÓN SEXTA**, CDI pide que “se ordene la liquidación del **CONTRATO ESPECIAL DE CONSULTORIA (...)**”.

En la **PRETENSIÓN SÉPTIMA**, solicita que, como consecuencia de la liquidación del Contrato de Consultoría Especial, “se disponga **que BROCK (...), le pague a CDI S.A. (...) el 30%** de las ganancias que resultaron de la ejecución del proyecto que adelanto el **CONSORCIO BGC3**” (énfasis agregado).

CDI no puede cobrar al mismo tiempo las sumas derivadas de su membresía en el Consorcio BGC3, a las que tendría derecho si resultara hipotéticamente resuelto el Contrato de transferencia de Membresía, y los honorarios originados en la ejecución del Contrato de Consultoría Especial. Esto comportaría un enriquecimiento injustificado a su favor.

Como ya se mencionó, BROCK y CDI firmaron el Contrato de Transferencia de Membresía y el Contrato de Consultoría Especial exactamente el mismo día, el 27 de diciembre de 2014. Mediante el primero, CDI le cedió a BROCK la totalidad de su participación en los Consorcios BGC2 y BGC3⁷⁷ y, mediante el segundo, asumió la obligación de prestar su asesoría a BROCK respecto de la ejecución del proyecto del Consorcio BGC3⁷⁸.

La intención de las partes no fue, en modo alguno, que CDI tuviera la condición de miembro del Consorcio BGC3 y, a la vez, de asesor de BROCK frente a los proyectos que

⁷⁷ **Prueba No. 20.** Contrato de Transferencia de Membresía de Participación (Consortio BGC2 y BGC2), Cláusula Cuarta.

⁷⁸ **Prueba No. 6.** Contrato de Consultoría Especial (CDI y Brock). Clausula Primera y Cláusula Segunda.

dicho consorcio desarrollara. Todo lo contrario.

Con la suscripción de estos contratos, el propósito de las partes fue que CDI dejara de integrar el Consorcio BGC3, pagara lo que le adeudaba a BROCK y simplemente pasara a asesorar la ejecución del proyecto a su cargo.

Es por ello que las partes regularon los honorarios que CDI percibiría por el Contrato de Consultoría Especial, de manera muy similar a aquella en que habían previsto que se realizaría la repartición de utilidades del Consorcio BGC3, veamos:

Contrato de Constitución de Consorcio BGC3:	Contrato de Consultoría Especial:
<i>“Primera. PARTICIPACIÓN. Las partes están de acuerdo en que su participación en el proyecto será distribuida en partes (Brock: 70% y CDI: 30%), incluyendo los requisitos de seguridad establecidos en los términos y condiciones del Proyecto establecidas por la Entidad Contratante”⁷⁹.</i>	<i>“SEXTA. VALOR DE LOS HONORARIOS. EL CONTRATISTA pagará a EL CONSULTOR por concepto de honorarios por los servicios que recibirá, así: El Contratista pagará el equivalente al treinta por ciento (30%) de las ganancias que resulten de la ejecución del proyecto que ejecuta el Consorcio BGC3. Una vez que dicho Consorcio BGC3 hubiere efectuado todas las deducciones y retenciones de ley, saldado todas sus deudas, y además, que hubiere deducido de las posibles ganancias de su proyecto todas y cada una de las pérdidas generadas en la ejecución y obra del proyecto que ejecutó el Consorcio BGC2. Luego de efectuadas todas esas deducciones, y después de recibir pago por el proyecto ejecutado por los Consorcios es que EL CONTRATISTA pagará el treinta por ciento (3) del restante acordado como honorarios”⁸⁰.</i>

De lo anteriormente expuesto se desprenden las siguientes conclusiones, que CDI busca desdibujar con suma de pretensiones en comento:

- i. Que la celebración del Contrato de Consultoría Especial solamente se explica con la suscripción del Contrato de Transferencia de Membresía. Si CDI hubiera mantenido su participación en el Consorcio BGC3, las partes jamás habrían celebrado el Contrato de Consultoría Especial.
- ii. Que si el Contrato de Transferencia de Membresía resultara resuelto, automáticamente se perdería la causa del Contrato de Consultoría Especial.
- iii. Que CDI no pudo ser ni haber sido, a un mismo tiempo, miembro del Consorcio BGC3 y asesor de BROCK en la ejecución del proyecto a su cargo, es decir del Subcontrato No. 166000-SC-1292 que el Consorcio BGC3 tenía celebrado con CB&I.
- iv. Que, en consecuencia, CDI no puede pretender recibir de BROCK, de un lado, el

⁷⁹ Prueba No. 8. Anexo 1 al Contrato de Constitución de Consorcio BGC3.
⁸⁰ Prueba No. 6. Contrato de Consultoría Especial (CDI y Brock). Clausula Sexta.

30% de las utilidades del Consorcio BGC3 que supuestamente le corresponderían como integrante de esa forma asociativa, si es que se resolviera el Contrato de Transferencia de Membresía, y, de otro lado, un nuevo 30% que presuntamente le corresponderían como asesor por la ejecución del Contrato de Consultoría Especial.

Así las cosas, es absolutamente claro que, de prosperar ambos grupos de pretensiones, BROCK sería condenada a pagar dos veces el mismo concepto, y CDI resultaría injustificadamente enriquecida, circunstancia que impone el fracaso de todas ellas.

3.10. IMPROCEDENCIA DE LA LIQUIDACIÓN JUDICIAL DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA ESPECIAL.

En la Cláusula Quinta del Contrato de Consultoría Especial, las partes previeron un término fijo de 5 años contados a partir del 1 de enero de 2015⁸¹, de manera que dicho negocio jurídico terminó, por vencimiento de su plazo, el 1 de enero de 2020.

Sin embargo, no es procedente su liquidación porque ninguna disposición legal ni contractual prevé la necesidad de llevarla a cabo y, sobre todo, porque tratándose de un contrato de Derecho Privado, celebrado y ejecutado entre particulares que no ejercen función pública, no puede ser objeto de liquidación judicial, como sí lo pueden ser los contratos celebrados por la Administración Pública.

3.11. BROCK NADA DEBE A CDI CON OCASIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORIA ESPECIAL, QUE TERMINÓ POR VENCIMIENTO DEL PLAZO.

Absolutamente nada debe BROCK a CDI por la ejecución del Contrato de Consultoría Especial.

Además de que CDI no probó que BROCK le adeuda honorarios, y muchísimo menos su cuantía, lo cierto es que no se configuraron los supuestos contenidos en la Cláusula Sexta del Contrato de Consultoría Especial, a los que las partes condicionaron la remuneración que CDI podría percibir por la prestación de sus servicios.

De conformidad con esta cláusula, los honorarios de CDI ascenderían al 30% de las ganancias que obtuviera el Consorcio BGC3 por la ejecución del Subcontrato No. 166000-SC-1292 – que CDI no ha probado – **después de restar**: (i) las deducciones, retenciones de ley, y deudas del mismo Consorcio BGC3, y (ii) las pérdidas generadas en la ejecución del proyecto del Consorcio BGC2, es decir, del Subcontrato 166000-SC-1284.

Pues bien, además de que CDI no ha probado lo contrario, lo cierto es que la anterior operación arroja un resultado negativo. Es decir, en lugar de utilidades, arroja pérdidas, de donde resulta que absolutamente nada adeuda BROCK a CDI por concepto de honorarios, tal y como quedará demostrado con el dictamen pericial que se aportará al proceso.

⁸¹ **Prueba No. 6.** Contrato de Consultoría Especial (CDI y Brock). Clausula Quinta.

Finalmente, si se llegara a demostrar que, después de deducir los pasivos del Consorcio BGC2, y las pérdidas del Consorcio BGC3, alguna utilidad existe, lo que le correspondería a CDI por concepto de los honorarios del Contrato de Consultoría Especial quedaría compensado en los términos expuestos en la excepción “COMPENSACIÓN”.

V. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO

Para evitar reiteraciones innecesarias, me remito a lo ya manifestado en el acápite de excepciones respecto de la supuesta ineficacia del Contrato de Transferencia de Membresía y respecto de la terminación del Contrato de Consultoría Especial, asuntos a los que CDI vuelve a hacer alusión en el capítulo de “FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DE HECHOS” de su demanda.

Adicionalmente, BROCK desconoce el objeto de las consideraciones expuestas por CDI respecto de las “OBLIGACIONES TRIBUTARIAS – Vigencia de Después de Liquidar el Consorcio”. Si la información que consta en el capítulo de “FUNDAMENTOS DE DERECHO Y DE HECHOS” de su demanda, corresponde a una carta de 18 de diciembre de 2014, me atengo a lo que se pruebe sobre su contenido.

VI. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Sea lo primero manifestar que BROCK fue privada de elementos de juicio o de razones para objetar, en los términos que exige la ley, el juramento estimatorio, pues la demandante no se ciñó a los requisitos previstos en el artículo 206 del CGP, norma que prevé que la tasación debe ser razonada y estimada con precisión y claridad.

La exigencia de estimar razonadamente lo que se pretende, cuando a ello haya lugar, implica que la valoración sea fundada, motivada o, si se quiere, que provenga de razones objetivas que permitan su completa comprensión⁸².

⁸² Así lo ha ratificado autorizada doctrina, al sostener que aquel que “estima bajo juramento **debe explicarle al juez, por medio de razones, de dónde emerge el valor que jura**. A diferencia del Código de Procedimiento Civil, en el Código General del Proceso **no es suficiente la cuantificación; ella debe ir acompañada de la descripción correspondiente, que no es otra cosa que exponerle al juez los fundamentos de hecho del monto correspondiente**”⁸² (énfasis agregado). Álvarez Gómez, Marco Antonio, Ensayos sobre el Código General del Proceso, Volumen III, Medios Probatorios, Editorial Temis, 2017, pág. 32.

En idéntico sentido el Tribunal Superior de Bogotá en auto del 23 de agosto de 2016 indicó: “Considera la Corporación que examinada de manera integral la demanda y confrontada con la manifestación realizada por el apoderado de la actora, en cuanto a la estimativa debidamente juramentada, así como la cuantificación, apreciación o tasación de perjuicios presentados mediante dictamen técnico pericial realizado por un perito inscrito en la lista de auxiliares de justicia aportado como prueba anticipada en la demanda y sus anexos, permite inferir que se satisface a plenitud la exigencia de la norma en comento, si en cuenta se tiene que no solamente se graduaron los conceptos sobre los cuales se fundamentaron los perjuicios **sino que también se hizo la debida motivación de cada uno de ellos, señalando por qué y con fundamento en que se llega a dicho valor, discriminando cada uno de los valores estimados**, esto no se trata entonces, de mostrarle al juzgador fórmulas para que el juez aplique **sino más bien de determinar razonadamente, es decir entregar razones veraces que induzcan al juez a tener plena certeza de que la forma en se arribó a la cuantía de cada perjuicio tiene razones lógicas**

No obstante, la demandante omitió indicar las operaciones matemáticas y los soportes que dan cuenta de los valores estimados bajo juramento. La omisión de la demandante se traduce en la imposibilidad de comprender la procedencia de las sumas de dinero que reclaman, lo que entorpece el ejercicio del derecho fundamental de defensa que le asiste a BROCK, pues le dificulta controvertir la estimación.

Ahora bien, al margen de que no existe mérito para reconocer a CDI el pago de ninguna suma de dinero, manifiesto que objeto la cuantía de cada una de las sumas estimadas bajo juramento por la parte demandante, por las siguientes razones:

- 4.1. Frente a la “utilidad contractual del 8% BGC3”: CDI no establece a qué se refiere con la utilidad del 8% que reclama, pues ni en los hechos ni en las pretensiones de la demanda se relaciona un concepto con dicho porcentaje. En consecuencia, la suma estimada por la demandante por dicho concepto no ha sido determinada con precisión ni claridad ni tampoco ha sido estimada en forma razonable.
- 4.2. Frente al denominado “utilidad 30%”: CDI no determinó, con precisión y claridad, como llegó a la suma que reclama como utilidad del 30%.

El documento BGC3-CBI-166000-SC-1292-555 rev1, relacionado por CDI en su estimación, no establece ningún concepto que deba ser reconocido a la demandante ni tampoco corresponde a la liquidación final de los Subcontratos, en los que, se reitera, CDI no tiene participación alguna.

- 4.3. Frente al concepto “Mayor utilidad contractual BGC3”: CDI no identifica cuáles son las “*mayores utilidades*” que se reclaman, tampoco la fuente de la obligación de pago de las mismas, la fecha en la que se causaron y respecto de qué se dan estas utilidades.
- 4.4. Frente al denominado “utilidad 49%”: CDI no determinó, con precisión y claridad, como llegó a la suma que reclama como utilidad. No existe prueba ni soporte de que deba ser reconocido el 49% a CDI por algún concepto durante la ejecución de los contratos a cargo del Consorcio BGC3.

Adicionalmente, el documento BGC3-CBI-166000-SC-1292-555 rev1, que la demandante invoca como fuente de la cifra estimada bajo este concepto, contiene reclamaciones de un Consorcio en el que la demandante no tiene participación y que, además, no fueron finalmente reconocidas al Consorcio por parte de CB&I.

sólidas y reales que lo sustentan. Con lo anterior, también se quiere hacer notorio al apoderado de la ejecutante que no hubo del todo yerro por parte del A Quo al exigir los cálculos u operaciones aritméticas mediante las cuales se hizo la respectiva tasación, pues si bien es cierto existe discrecionalidad de los jueces al interpretar una norma también lo es que no puede apartarse quien la desentraña y aplica de la esencia misma de ésta, por lo que valdría la pena compartirla, lo que según el Diccionario de la Real Academia Española ha definido como estimación: «aprecio y valor que se da y en se tasa y considera algo»; y ***razonada es participio de razonar y adjetivo que significa «fundado en razones, documentos o pruebas. Análisis razonado. Cuenta razonada»*** ***razonar entonces es, motivar, discurrir, argumentar, «exponer, aducir las razones o documentos en que se apoyan dictámenes cuentas, etc.»***⁸² (énfasis agregado).

- 4.5. Frente a los anteriores conceptos, “utilidad contractual del 8% BGC3”, “utilidad 30%”, “mayor utilidad contractual BGC3” y “utilidad 49%”: no solamente objeto las sumas estimadas bajo juramento por las razones ya expuestas con anterioridad, sino, adicionalmente, porque CDI no ha probado que los Consorcios BGC2 y BGC3 produjeron utilidades.
- 4.6. Frente a la cláusula penal del Contrato BGC2: No existe mérito para condenar al pago de ninguna suma por concepto de cláusula penal, por cuanto ningún incumplimiento del Contrato de Constitución del Consorcio BGC2 hubo de parte de BROCK.
- 4.7. Frente a la cláusula penal del Contrato BGC3: No existe mérito para condenar al pago de ninguna suma por concepto de cláusula penal, por cuanto ningún incumplimiento del Contrato de Constitución del Consorcio BGC3 hubo de parte de BROCK.

VII. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRUEBAS

5.1. Respetto de las pruebas documentales.

Con las pruebas documentales, CDI aportó un documento que tituló *“Balance contable de los proyectos ejecutados por los CONSORCIOS BGC2 y BGC3, efectuado por la firma de contadores INGEMADER E.U., en el que se da cuenta de los costos generados en cada proyecto y de las utilidades que le corresponde a cada uno de sus miembros”*.

Desde ya destaco que BROCK desconoce por completo la persona que rindió dicho documento, y el documento mismo, razón por la cual el mismo de ninguna manera constituye prueba de las sumas reclamadas por CDI.

5.2. Respetto de las pruebas testimoniales.

La petición de las pruebas testimoniales de la demanda no reúne los requisitos previstos en el artículo 212 del CGP, razón por la que respetuosamente solicito al señor Juez se abstenga de decretarlas.

La parte demandante omitió enunciar *“concretamente los hechos objeto de la prueba”*, como expresamente lo exige la precitada norma, en el sentido que cómodamente se limitó a manifestar, de manera general y abstracta, que las tres personas cuyo testimonio solicita “[p]ara que declaren sobre los hechos de la demanda, toda vez que ellos intervinieron en la cotización, ejecución, seguimiento y finalización de las obras del contrato origen de la presente acción”.

5.3. Respetto de la exhibición de documentos.

La solicitud de la exhibición de documentos no reúne los requisitos previstos en el artículo 266 del CGP, razón por la que respetuosamente solicito al señor Juez se abstenga de decretarla.

Dicha norma establece que el Juez ordenará la exhibición cuando la solicitud reúna los siguientes requisitos, que aquí se echan de menos: (i) que se expresen los hechos que se pretenden demostrar con los documentos exhibidos, (ii) que se afirme que los mismos se encuentran en poder de la persona llamada a exhibirlos, y, finalmente, (iii) que se indique la clase de documentos y su relación con dichos hechos.

En la demanda, CDI sencillamente se limitó a solicitar “la contabilidad, junto con sus soportes y notas contables, de los proyectos ejecutados por los CONSORCIOS BGC2 Y BG3, relacionadas en el presente escrito”, lo que, por supuesto, no se compadece con las exigencias de ley.

VIII. PRUEBAS

Solicito se decreten y tengan como pruebas las siguientes:

6.1. Documentales.

Solicito se tengan como pruebas documentales, las siguientes:

Número	Documento
Prueba No. 1	Contrato de Constitución del Consorcio BGC2
Prueba No. 2	Subcontrato 166000-SC-1284
Prueba No. 3	Contrato de Constitución del Consorcio BGC3
Prueba No. 4	Subcontrato 160000-SC-1292
Prueba No. 5	Correo electrónico de CB&I a Brock de 14 de junio de 2016, en su texto original en inglés y en su traducción oficial al castellano
Prueba No. 6	Contrato de Consultoría Especial entre CDI y Brock
Prueba No. 7	Anexo 1 al Contrato de Constitución de Consorcio BGC2
Prueba No. 8	Anexo 1 al Contrato de Constitución de Consorcio BGC3
Prueba No. 9	Pagaré No. 001 – Préstamos de Brock al Consorcio BGC3
Prueba No. 10	Pagaré No. 002 – Préstamo de Brock al Consorcio BGC3
Prueba No. 11	Pagaré No. 003 – Préstamo de Brock al Consorcio BGC3
Prueba No. 12	Pagaré No. 004 – Préstamo de Brock al Consorcio BGC2
Prueba No. 13	Pagaré No. 005 – Préstamo de Brock al Consorcio BGC2
Prueba No. 14	Pagaré No. 006 – Préstamo de Brock al Consorcio BGC2
Prueba No. 15	Pagaré No. 007 – Préstamo de Brock al Consorcio BGC2
Prueba No. 16	Contrato de Mutuo entre Brock y CDI por COP \$1.500.000.000
Prueba No. 17	Pagaré No. 001 de 31 de marzo de 2014
Prueba No. 18	Contrato de Mutuo por COP \$500.000.000
Prueba No. 19	Pagaré No. 002 de 16 de abril de 2014
Prueba No. 20	Contrato de Transferencia de Membresía de Participación (Consorcio BGC2 y BGC2)
Prueba No. 21	Anexo A al Contrato de Transferencia de Membresía (Consorcios BGC2 y BGC3), en su texto original en inglés y en su traducción oficial al castellano

Prueba No. 22	Acta de Liquidación del Subcontrato 166000-SC-1284 de 2 de diciembre de 2015
Prueba No. 23	Acta de Liquidación del Subcontrato 166000-SC-1292 de 23 de noviembre de 2015
Prueba No. 24	Comunicación BGC2-CBI-1284-451 de 23 de noviembre de 2015
Prueba No. 25	Correo electrónico del 5 de febrero de 2021, mediante el cual CDI le envió a BROCK el auto admisorio de la demanda.

6.2. Interrogatorio de parte.

Solicito se decrete la práctica del interrogatorio de parte del representante legal de CDI, señor José Walter Marín Londoño, o de quien haga sus veces, para que absuelva el cuestionario que verbalmente le formularé en la audiencia señalada para el efecto, o que en sobre cerrado allegaré en la oportunidad procesal correspondiente.

6.3. Testimonios.

Solicito se decrete la práctica de los testimonios de las personas que a continuación indico, todas mayores de edad, con domicilio y residencia en el lugar que se indica frente a sus nombres, para que rindan declaración sobre los hechos de la demanda que le consten y los que constituyen fundamento de las excepciones propuestas, así:

6.3.1. **Daniel Donaldson**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Houston, Texas, Estados Unidos, quien podrá ser citado en la 5911 Garden Hollow Court, Kingwood, TX 77345 de la misma ciudad o en el correo electrónico ddonaldson3603@yahoo.com , para efectos de que declare sobre los hechos de la demanda y de su contestación, y en especial, sobre (i) la constitución de los Consorcios BGC2 y BGC3, (ii) el Contrato de Transferencia de Membresía, (iii) la ejecución de los proyectos a cargo de los Consorcios BGC2 y BGC3 y, (iv) en general, sobre la relación entre BROCK y CDI.

6.3.2. **Mukta Kapoor**, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Houston, Texas, Estados Unidos, quien podrá ser citada en la 10343 Sam Houston Park Dr., Suite 200 | Houston, TX 77064 de la misma ciudad o en el correo electrónico Mukta.kapoor@brockgroup.com , para que declare sobre los hechos de la demanda y de su contestación, y, en especial, sobre (i) el Contrato de Transferencia de Membresía y (iii) la contabilidad de los Consorcios BGC2 y BGC3.

Desde ya anticipo al Despacho que los testigos no hablan castellano y respetuosamente solicito que se designe un intérprete, auxiliar de la justicia, que los asista en la práctica de sus testimonios.

6.4. Dictamen pericial contable y financiero.

De conformidad con lo establecido en el artículo 227 del CGP, manifiesto que BROCK habrá de aportar un dictamen pericial contable y financiero para efectos de acreditar las pérdidas de los Consorcios BGC2 y BGC3.

Habida cuenta que el término de traslado de la demanda resulta insuficiente para su elaboración, respetuosamente solicito al Despacho que, con apoyo en lo establecido en el artículo 227 del CGP, se sirva fijar el término dentro del cual BROCK habrá de aportar el dictamen pericial contable y financiero al que alude el presente aparte de solicitud de pruebas, el cual, según hemos sido informados por el perito que habrá de producir el dictamen, dadas las restricciones que actualmente se presentan debido a la pandemia, en ningún caso podrá ser inferior a 3 meses.

IX. NOTIFICACIONES

El representante legal de BROCK recibe notificaciones en la Calle 93 No. 15-40 Oficina 402 de la ciudad de Bogotá, y en el correo electrónico andres.sierra@rsmco.co

La suscrita apoderada recibe notificaciones en la Carrera 7 No. 71-52 Torre A Oficina 706, teléfono 3257300 de esta ciudad, o en la secretaría de su Despacho, y en el correo electrónico carolina.posada@phrlegal.com y laura.castilla@phrlegal.com.

X. ANEXOS

- 8.1. Poder con que actúo y que expresamente acepto.
- 8.2. Correo electrónico por medio del cual BROCK, desde su dirección de notificaciones judiciales (andres.sierra@rsmco.co) me confirió el referido poder, en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.
- 8.3. Certificado de existencia y representación legal de BROCK.
- 8.4. Documentos relacionados en el acápite de pruebas documentales.

Señor Juez, atentamente,



CAROLINA POSADA ISAACS
C.C. No. 52.257.022 de Bogotá
T.P. No. 93.966 del C. S. de la J.